



problemática  
de la  
promoción  
estudiantil

47 614



**PROBLEMATICA  
DE LA  
PROMOCION ESTUDIANTIL**



**DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA**

Textos: Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.  
Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia - Secretaría General  
Técnica.  
Fotocomposición: Imposa-Tecnigraf - Juan de Olias, 12 - Madrid-20.  
Imprime: Minuesa - Ronda de Toledo, 24 - Madrid-5.  
Depósito legal, M. 23882 - 1972.



## INDICE

### **Ponencia Primera**

Seguro Escolar. Acción Sanitaria. Cotos y Mutualidades Escolares . . . . .	13
--	----

### **Ponencia Segunda**

Comedores para Estudiantes. Transporte Estudiantil. Escuelas Hogar. Colegios Menores . . . . .	37
--	----

### **Ponencia Tercera**

Actividades Extraescolares . . . . .	47
--------------------------------------	----

### **Ponencia Cuarta**

Promoción Escolar . . . . .	61
-----------------------------	----



## INTRODUCCION

*En ese marco incomparable que es Cuenca nos hemos reunido durante unos días. Era preciso reflexionar pues a la dinámica normal del desarrollo se incorpora la Ley General de Educación.*

*Todos los sectores afectados en un pequeño grupo han trabajado intensamente y con un interés y entusiasmo que hay que destacar.—*

*Los temas tratados han sido muchos e importantes. Constituyen un punto de partida nada más. Lo que queremos es ofrecerlo a la sociedad española para su crítica y su estudio y como no para que nos aporten su colaboración con sugerencias y propuestas. No es ni pretende serlo, un trabajo final, tan solo un esquema en esta faceta importante del sistema educativo.*

*A los que nos ayudaron y seguirán ayudando y los que lo hagan a partir de ahora GRACIAS. También de modo especial a las autoridades de Cuenca: Gobernador, Alcalde, Presidente de la Diputación y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.*



## REUNIONES SOBRE PROBLEMAS DE

SEGURO ESCOLAR, ACCION SANITARIA, COTOS Y MUTUALIDADES ESCOLARES.

COMEDORES ESTUDIANTILES, TRANSPORTE ESTUDIAN-  
TIL, ESCUELAS-HOGAR Y COLEGIOS MENORES.

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

PROMOCION ESCOLAR



## **PONENCIA PRIMERA**

**SEGURO ESCOLAR, ACCION SANITARIA, COTOS  
Y MUTUALIDADES ESCOLARES**



## PONENCIA PRIMERA

# SEGURO ESCOLAR, ACCION SANITARIA, COTOS Y MUTUALIDADES ESCOLARES

## 1. Seguro Escolar

### 1.1. Normativa legal

La Ley del Seguro Escolar de 17 de julio de 1953 pretendía unas metas que han sido ampliamente conseguidas y en algunos aspectos, rebasadas. No obstante, el procedimiento seguido para la realización del Seguro Escolar ha sido de una aplicación progresiva, tanto en orden a la población asegurada como al contenido e implantación de prestaciones.

Ahora bien, las paulatinas y constantes extensiones del campo de beneficiarios y la ampliación de prestaciones efectuadas, han constituido una garantía de eficaz realización y un prestigio como consecuencia de este servicio ante el estudiante.

Sin embargo, la realidad actual del mundo educativo presenta unas radicales diferencias respecto a la que circundaba la citada Ley, sobre todo en cuanto al desarrollo que se hace imprescindible tanto respecto a las prestaciones en su cuantía, así como en la implantación de otras nuevas y en la amplitud del campo de aplicación que implicará a su vez, la debida adecuación a los niveles establecidos para las nuevas disposiciones.

Quizá la mayor urgencia de una reforma en la regulación vigente del Seguro Escolar viene impuesta por los postulados introducidos por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, que ha supuesto en el panorama educativo es-



pañol un giro total en el camino a seguir de todo lo que afecta al campo educativo.

La Ponencia estima que para abordar los problemas que tiene planteados la seguridad social del estudiante, el estudio correspondiente ha de fundamentarse en las normativas básicas que de un modo directo regulan y condicionan este derecho del estudiante reconocido por la Ley. Por una parte tenemos la ya citada Ley de 17 de julio de 1953 que creó el Seguro Escolar. Posteriormente se promulga la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, de Bases de la Seguridad Social, que en la Base segunda, 5e, preceptúa el derecho a los beneficios de esta seguridad social a favor de los estudiantes, de conformidad con la Ley creadora del Seguro Escolar; y la Base tercera, 10, reconoce el régimen de la seguridad del estudiante como especial. En esta línea de reconocimiento pleno de la protección social al estudiante, la Ley de 21 de abril de 1966 confirma lo anteriormente significado.

Y finalmente la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación, establece en el artículo 125, título cuarto, Estatuto del Estudiante, el derecho de los estudiantes a un seguro escolar integrado en el sistema de Seguridad Social, que le proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad, y por otra parte, el artículo 129 de la mencionada Ley establece a favor de los mismos estudiantes, «el derecho a la sanidad, a la Seguridad Social Escolar y a las ayudas al estudio, para evitar cualquier discriminación basada en simples consideraciones económicas, lo que supondrá: un seguro médico escolar y un régimen especial de Seguro Escolar que proteja a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad en sus estudios, a cuyo fin se autoriza al Ministerio de Trabajo para que lo regule en relación con el régimen general y los demás regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social, con objeto de evitar la doble cobertura de tales riesgos y de obtener una mayor eficacia. En este caso, tendrá derecho preferentemente a ser atendido en las Instituciones de rango universitario que tenga proyección médica asistencial».

## **1.2. Régimen vigente del Seguro Escolar**

### **1.2.1. Generalidades.**

El Seguro Escolar es una mutualidad. La condición de «mutualista» se adquiere por el hecho de cursar estudios en alguno de los centros que se detallan y pagar la cuota anual.

La cuota, que se abona junto con la matrícula del curso escolar, está establecida desde su creación, en 171 ptas. anuales, contribuyendo el Estado con una cantidad idéntica.

### **1.2.2. Beneficiarios.**

Son mutualistas del Seguro Escolar todos los estudiantes españoles, menores de 28 años, que cursen estudios en Facultades universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio, Grado Profesional de las Escuelas de Comercio, Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Magisterio, Curso Preuniversitario, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Grado Superior de los Conservatorios de Música, Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo, Radiotelegrafistas de Segunda de la Escuela de Telecomunicación, Grado Superior de Bachillerato General y Técnico, Escuela Oficial de Cinematografía, Escuela Oficial de Periodismo, y últimamente, por Decreto de fecha 13 de agosto de 1971, se han incorporado a la Mutualidad del Seguro Escolar los estudiantes de los Centros de Formación Profesional.

También son mutualistas los estudiantes extranjeros siguientes: hispanoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, brasileños, haitianos, franceses, sirios, jordanos y guineanos, menores de 28 años y que cursan estudios en España en los Centros anteriormente citados.

Se hallan pendientes de resolución las peticiones de inclusión en el Seguro Escolar de los alumnos del Instituto de Educación Física, Escuelas de Asistentes Sociales, Oficiales y de la Iglesia, Escuelas Oficiales de Publicidad, de Radiodifusión y Televisión, Instituto de Informática, etc.

Asimismo, de conformidad con los grados y ciclos establecidos por la Ley General de Educación, respecto del nivel universitario, se ha de proceder a estudiar la inclusión obligatoria de los alumnos que cursen el Doctorado y especialización, así como los alumnos de aquellas Escuelas que no gozando de los beneficios de la seguridad escolar, han de pasar al ámbito universitario. La población escolar asegurada, teniendo en cuenta estas inclusiones que se señalan , alcanzaría la cifra probable de 840.000 afiliados.

Como consecuencia de las referencias significadas, la Ponencia considera que con independencia del estudio global de la adecuación del Seguro Escolar a las exigencias normativas de la Ley General de Educación, se debería seguir extendiendo el campo de aplicación de la seguridad estudiantil a los colectivos que se han mencionado anteriormente; para así uniformar la aplicación a toda la población escolar comprendida entre los 14 y 28 años.

A este efecto se pueden constatar las siguientes orientaciones estadísticas:

En primer lugar se ha de estimar que el porcentaje de alumnos del primer curso de Bachillerato único y polivalente que habrá de iniciar sus estudios en el curso 72-73 se verá incrementado en una cifra ponderable entre 250.000 ó 300.000 estudiantes.

Por otra parte los alumnos de Formación Profesional en el curso 73-74, momento obligatorio para impartir estas enseñanzas en la nueva concepción de la Ley General de Educación, alcanzarán la cifra de 64.000.

Además, se habrá de tener en cuenta la ampliación del tercer ciclo universitario que abarca la investigación.

Por lo indicado y teniendo en cuenta el estudio del Servicio Matemático del Instituto Nacional de Previsión, la población escolar que el Seguro Escolar habrá de atender los próximos años se puede estimar de la forma siguiente:

1971-1972 .....	650.000
1972-1973 .....	1.000.000
1973-1974 .....	1.200.000

El campo de aplicación del Seguro Escolar el día que se incluyan todos los escolares de la Educación General Básica bien puede calcularse en 5 millones de afiliados.

### 1.2.3. Prestaciones.

Las prestaciones actualmente establecidas y realizadas por la Mutualidad del Seguro Escolar son las siguientes:

*Accidente escolar.*—Esta prestación cubre toda lesión corporal sufrida con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar.

La asistencia que se otorga en este caso consiste en la médico farmacéutica completa, incluido internamiento, sanatorial e intervenciones quirúrgicas. Asimismo se otorga indemnización económica en los casos de incapacidad permanente y absoluta, gran invalidez y muerte, variando sus cuantías en relación con los casos.

*Tuberculosis pulmonar y ósea.*—El tratamiento curativo, bien sea con hospitalización o sin ella, que el padecimiento de tuberculosis pulmonar u ósea exija por su gravedad o peligrosidad, es atendido mediante esta prestación.

La asistencia consiste en todos los cuidados médicos necesarios para el total restablecimiento del paciente, especialmente los servicios siguientes: alojamiento en centros sanatoriales, manutención, pequeña y gran cirugía torácica, asistencia farmacéutica general y antibióticos.

*Cirugía general.*—Prestación importante que cubre la intervención quirúrgica que exijan todas las afecciones que a continuación se detallan: cerebro, pulmón, esófago, mediastino, corazón y aparato circulatorio, aparato digestivo, aparato genito-urinario, teco-ginecología, otorrinolaringología, oftalmología y aparato locomotor.

Los servicios de alojamiento y manutención en clínicas adecuadas, los gastos derivados del diagnóstico, asistencia farmacéutica y médica y gastos de quirófano, quedan incluidos en esta prestación de medicina asistencia.

*Neurosiquiatria.*—Cubre en una primera fase el padecimiento de enfermedad mental (esquizofrenia, toxicomanía, psicopatías graves) que exija hospitalización y en una segunda fase, el padecimiento de enfermedad mental que exija un tratamiento médico adecuado, sin internamiento sanatorial, cuando se hubiera estado hospitalizado anteriormente por cuenta del Seguro Escolar.

La asistencia que se otorga consiste en la primera fase, en los servicios siguientes: todos los servicios de alojamiento y manutención en sanatorios adecuados, cuidados médicos, asistencia farmacéutica y tratamientos especiales (electroshock, insulina, etc.). Se fija un periodo de hospitalización de seis meses, prorrogables de tres en tres, hasta un total de un año. La asistencia que se otorga en la segunda fase consiste en el abono de honorarios médicos y abono del 70 por 100 de gastos de medicación (se fija un tope máximo de seis meses para percibir esta prestación).

*Infortunio familiar.*—La prestación más importante desde el punto de vista de su financiación. Su finalidad la constituye asegurar al escolar la continuidad de sus estudios ya iniciados, cuando concurren circunstancias que ocasionen imposibilidad de proseguirlos. Estas circunstancias adversas pueden ser: fallecimiento del cabeza de familia del estudiante que sea mutualista y ruina o quiebra económica familiar.

Consiste en una pensión anual de 14.400 pesetas, hoy día, durante los años que faltan al beneficiario para terminar su carrera, normalmente y sin repetir curso.

### **1.3. Nueva regulación del Seguro Escolar.**

Examinado el régimen vigente del Seguro Escolar, la Ponencia ha pasado al estudio concreto de los puntos en que la nueva orientación de la actividad educativa, a partir de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, incide más especialmente en la normativa actual del Seguro Escolar haciendo urgente su reforma y obligando de modo ineludible a planteamientos asentados sobre nuevos fundamentos.

En los puntos estudiados por la Ponencia se ha advertido una clara distinción entre los demás, según haya de ser objeto de reforma por imperativo directo de la Ley General de Educación, particularmente en el artículo 129 así como la genérica contenida en el artículo 125, apartado 4, o por exigencias del espíritu que la anima aún sin una concreción legal.

Del examen de estos preceptos se deduce:

- 1.º La naturaleza del Seguro Escolar, como régimen especial de la Seguridad Social general.
- 2.º La consecuencia inmediata de su naturaleza jurídica apuntada, que es la posibilidad de una doble cobertura y que debe ser especialmente evitada mediante las normas a tal efecto ordenadas al Ministerio de Trabajo.
- 3.º La enumeración de prestaciones, si bien no con carácter de «númerus clausus» sino dejando abierta la posibilidad a la instauración de otras nuevas.
- 4.º La no limitación del Seguro Escolar ni por el campo de su aplicación (que no se menciona aunque habrá de adaptarse obviamente a los nuevos niveles educativos establecidos por la normativa más reciente), ni por los requisitos de los beneficiarios (que tampoco se mencionan: ni edad límite, ni nacionalidad, etc.) ni, en fin, por cualesquiera otros aspectos que, por tanto, habrán de ser objeto de regulación posterior con un único camino obligado, el espíritu de la nueva orientación educativa.

Siguiendo, pues, la distinción antes referida, la Ponencia ha pasado al estudio de los aspectos necesitados de reforma en el Seguro Escolar.

### **1.3.1. *Adaptaciones directamente exigidas por la Ley General de Educación.***

Dos son las consecuencias que directamente se infieren de los preceptos de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970:

— la evitación de la doble cobertura, problema especialmente señalado en el artículo 129, y

— la extensión del campo de aplicación del seguro escolar deducido de la configuración que el propio precepto hace del mismo como un derecho del estudiante, proclamado en su Estatuto.

#### A. *El problema de la doble cobertura.*

Ya el artículo 8 de la Ley de la Seguridad Social había establecido la prohibición de la afiliación múltiple obligatoria, cuando la Ley General de Educación enuncia el mismo concepto en su aplicación al campo de la Seguridad Escolar al pretender que en las disposiciones que al efecto se dicten se evite la doble cobertura.

Es pues, quizá, este problema, según entiende la Ponencia, el primer problema que ha de acometer y solucionar la nueva normativa. Consiste éste en evitar que un estudiante esté protegido por dos cauces distintos ante una misma contingencia. Las dos vías de protección suelen ser el Seguro Escolar y la Seguridad Social general. La contingencia doblemente protegida es la asistencia médica o Seguro de Enfermedad. No se incluyen por tanto otros riesgos que, atendidos por el Seguro Escolar, no son objeto de protección por el régimen general de la Seguridad Social (V.g. infortunio familiar, etc.).

La motivación jurídica de este problema a solucionar viene dada por un sentido de justicia (la doble afiliación lleva consigo una doble cotización) y por un deseo de eficacia administrativa evitando la duplicidad.

Las soluciones que se ofrecen para conseguir esta evitación de la doble cobertura tiene que venir dada lógicamente por uno de estos cauces: o excluir de la Seguridad Social general a los afiliados al Seguro Escolar, o viceversa, excluyendo del Seguro Escolar a los afiliados a la Seguridad Social general.

Sin embargo, la Ponencia ha matizado este dualismo considerando las siguientes posibles soluciones:

- a) Afiliación voluntaria respecto a la asistencia sanitaria.
- b) Afiliación obligatoria de los que no acrediten estar protegidos por otro régimen de la Seguridad Social.
- c) Detracción de la cuota del padre del mutualista, como asegurado del régimen general de la Seguridad Social, de una cantidad equivalente a la prima que corresponda abonar al estudiante, hijo de aquél, en el Seguro Escolar.

Se prevé que la solución que se adopte ha de ser ponderada y meditada por la trascendencia que entraña, ya que más de la mitad de los jóvenes españoles menores de 18 años están protegidos por la Seguridad Social, respecto a la asistencia sanitaria.

En este sentido la Ponencia estima que se debe discriminar la total aportación que como cuota anual recibe la Mutualidad del Seguro Escolar, por cada una de las contingencias que protege, así como por los gastos de administración. En los casos en que el mutualista afiliado tenga cubierto por la Seguridad Social algunos de los riesgos que cubre el Seguro Escolar, bien por sí mismo por haber adquirido la condición de beneficiario de la Seguridad Social, bien por depender de otro beneficiario y haber sido reconocido como tal, se le reduzca de la cuota que ha de abonar a la Mutualidad el porcentaje de la contingencia que tenga doblemente cubierta.

#### B. *Extensión del campo de aplicación del Seguro Escolar.*

La política de desarrollo del Seguro Escolar desde su creación en 1953 ha sido de una progresiva extensión a las varias carreras y niveles educativos.

En este sentido ya queda examinada más arriba la situación actual, dejando enumerados los estudios a los que afecta.

Parece lógico que en una primera fase se extendiera el Seguro Escolar a todos los estudiantes entre los 14 y 28 años, con el fin de unificar todos los niveles y grados educativos, cuyos alumnos se hallan ya integrados en los beneficios de la Seguridad Social. En otra segunda fase y de conformidad con el espíritu que informa la Ley General de Educación, se afiliarían al Seguro Escolar los estudiantes del segundo ciclo de la Enseñanza General Básica.

Sin embargo, se considera que en un estudio ponderado y exhaustivo de la posibilidad de protección social de toda la población escolar, se habría de incluir el primer ciclo de la Educación General Básica. Aunque no se puede menos de subrayar la cifra tan enorme de afiliados que esto representaría, pues se podría calcular para 1974 la cifra de 3 millones de estudiantes de Educación General Básica, primer ciclo, y en 1.700.000 en un segundo ciclo.

### **1.3.2. *Reforma de las prestaciones del Seguro Escolar.***

#### **A. *Asistencia sanitaria.***

La experiencia obtenida a lo largo de los años transcurridos aconseja destacar la prestación de asistencia sanitaria en los hechos causantes que siguen:

- a) Enfermedad común.
- b) Enfermedad profesional.
- c) Accidente.
- d) Embarazo, parto y puerperio.

La Ponencia considera conveniente reseñar la realización de esta prestación en el régimen actual y sus posibles configuraciones futuras.

Hoy día la asistencia de la medicina general dentro del Seguro Escolar se halla extendida a una gran parte

de los Distritos Universitarios, faltando la inclusión de algunos. Se ha llevado a efecto esta extensión, a título de experiencia, y mediante, no una disposición general, sino mediante acuerdos del Consejo de Administración y con la celebración de conciertos con entidades o grupos profesionales. Indudablemente, la extensión a todos los Centros de Educación Universitaria viene exigida imperiosamente.

Por otra parte, el contenido de la propia prestación debería verse incrementado con otros servicios que han sido ya en ocasiones solicitados por los beneficiarios, como son los análisis, radiografías, etc. La Ponencia desea aclarar que este régimen provisional no duraría más que hasta el momento en que se ha de estudiar, con carácter global, el planteamiento de la asistencia sanitaria y farmacéutica a todos los estudiantes.

La Ponencia considera conveniente que la Mutualidad del Seguro Escolar procure establecer un concierto de asistencia sanitaria con la Seguridad Social, con las Instituciones Sanitarias de rango universitario y con todas aquellas que, previa aceptación de las condiciones establecidas por la Mutualidad, sea oportuna su contratación.

Respecto de la enfermedad «profesional» no hay duda que esta prestación habría de incluir el tratamiento de aquellas enfermedades que fueran consecuencia directa e inmediata del estudio o sus prácticas, teniendo en cuenta lo que se halla regulado para las enfermedades profesionales a favor de los trabajadores por cuenta ajena.

La Ponencia considera conveniente destacar la prestación de accidente que por sus singulares características, debe ser siempre gestionada por la Mutualidad del Seguro Escolar. Su contenido parece que debiera abarcar toda lesión sufrida por el afiliado, no sólo a consecuencia de su actividad escolar, sino toda contingencia. Aunque obviamente parece asimismo

que habrían de causar derecho a indemnización solamente las situaciones de incapacidad que sean consecuencia directa de accidente escolar.

La regulación de un subsidio de natalidad, además de la oportuna asistencia, parece que debería caer dentro del ámbito de la prestación de tocología.

#### B. *El infortunio familiar.*

La prestación de infortunio familiar, con el transcurso del tiempo ha venido perdiendo la primitiva virtualidad al no haberse adaptado la cuantía de la misma al ritmo del coste de vida general.

En los primeros tiempos de implantación del Seguro Escolar la cuantía de la prestación, cifrada en 8.000 pesetas permitía al estudiante costearse los gastos de sus estudios; en la actualidad, sin embargo, la cuantía de la prestación, establecida desde 1962 en 14.400 ptas. anuales, no constituye en realidad más que una pequeña ayuda para los cuantiosos gastos de los estudiantes. En este sentido la Ponencia estima que debe elevarse la misma en la cantidad necesaria para que quienes reciban esta ayuda, puedan atender a sus necesidades mínimas, habida cuenta del coste actual de la vida.

### 1.3.3. *Reforma de la Cuota.*

#### A. *Aumento del importe de la cuota.*

Desde la creación del Seguro Escolar en el año 1953 hasta el momento presente, se ha venido manteniendo la cuota inicialmente fijada de 342 ptas. no obstante, el indudable proceso de devaluación monetario que en este período se ha producido. Según el estudio realizado por los Servicios actuariales del Instituto Nacional de Previsión, utilizando para el mismo los índices del coste de vida del Instituto Nacional de Estadística, el poder adquisitivo de las 342 ptas. de la cuota de 1954, fue de 130 ptas. en 1970; lo que supone

que, si la cuota hubiera seguido el mismo ritmo de crecimiento que la devaluación de la moneda, la cuota debería ser hoy de 855 ptas.

A este proceso de devaluación monetario, y como consecuencia del mismo, ha de añadirse la elevación que se ha producido, asimismo en el coste de los servicios sanitarios concertados por la Mutualidad con Instituciones sanitarias, así como el progresivo aumento en las distintas prestaciones sanitarias.

Todo ello ha traído consigo el que en los últimos ejercicios económicos de la Mutualidad del Seguro Escolar se hayan venido produciendo déficits, que han podido ser cubiertos gracias a las reservas matemáticas.

Por todo ello, la Ponencia considera como inexcusable y urgente la elevación del importe de la cuota, que permita cubrir sus costes y formar las adecuadas reservas matemáticas.

**B. *Repercusión en los créditos que a este efecto consigna el Estado.***

Puesto que las cargas del Seguro Escolar son atendidas en un 50 por 100 por las correspondientes consignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1953, por la que se creaba el Seguro Escolar, habrá de contarse con la elevación que esta aportación del Estado experimentará, en cuanto se amplíe el campo de aplicación del mismo Seguro.

**1.3.4. *Divulgación de la Seguridad Social Escolar.***

La Ponencia estima que tan pronto como sean aprobados por el Organismo correspondiente los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar, cuyo anteproyecto se encuentra estudiándose por una Comisión de los miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad, se debería proceder a una difusión en forma continuada y exhaustiva tanto de las normas reguladoras de la Seguridad Social Escolar como de los beneficios y su forma de obtención

a favor de los estudiantes, a fin de que cuantos se encuentren afiliados a la Mutualidad del Seguro Escolar conozcan perfectamente todos sus derechos y obligaciones.

## **2. Acción sanitaria**

### **2.1. Fundamentación legal**

Para poder plantearse el estudio de cualquier proyecto de acción sanitaria, es indudable que se debe partir de lo establecido en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 que, en su artículo 129, proclama el derecho del estudiante a la sanidad y a la seguridad social escolar, propugnando la implantación de un Seguro médico escolar y un Seguro especial que proteja al estudiante del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar la continuidad de sus estudios.

### **2.2. Ambito.**

Con la implantación del Seguro Escolar, mediante la Ley de 17 de julio de 1953, se cubren en la actualidad los riesgos del accidente, infortunio familiar, asistencia sanitaria en casos de cirugía y enfermedades mentales y tuberculosis, etc., es decir, se ejercita una medicina asistencia, no llegando a realizar una medicina de carácter preventivo, hoy día sin duda tan necesaria para el diagnóstico precoz de defectos o anomalías que tanto pueden influir, de modo especial, en el posterior desenvolvimiento psíquico y educativo del alumno. Y, paralelamente a esta labor preventiva de asistencia personal al estudiante, se hace preciso también la aplicación de las técnicas de la medicina profiláctica al personal docente que ha de convivir con aquél, así como una rigurosa y sistemática aplicación de medidas higiénicas a los propios locales en donde se han de desarrollar las actividades docentes.

### **2.3. Organización actual.**

Para llevar a cabo las tareas que el concepto amplio de medicina preventiva hoy día exige, la Ponencia es del parecer

que seguramente la actual organización de servicios sanitarios del Ministerio de Educación y Ciencia no es adecuada, tanto por el insuficiente número de profesionales como por la escasez de medios materiales dispuestos a este efecto. Así, tenemos que la asistencia de la población escolar de la Educación General Básica está encomendada a la Inspección Médico Escolar, que viene realizando una labor abnegada, pero que por la exigüidad de su plantilla no puede, en modo alguno, enfrentarse con la urgente operación asistencial de reconocer a unos cinco millones de escolares.

Por otra parte, en el momento actual, solamente trece provincias cuentan con algún Médico perteneciente al antiguo Cuerpo de Inspectores Médico-Escolares.

En lo que se refiere a los alumnos de Bachillerato Unificado y Polivalente, están atendidos por un servicio médico, cuyos facultativos, en más de un 70 por 100, son Diplomados en Enseñanza Media. Para el cumplimiento de esta función sanitaria se cuentan con equipos de Rayos X y Clínicas para cada Centro docente.

Respecto a los estudiantes de Formación Profesional, existe una especie de seguro de accidentes regulado por la O.M. de 9 de noviembre de 1968, por el que los alumnos que sufren accidentes en sus actividades escolares, especialmente en talleres y laboratorios, son atendidos por un Médico cuyos honorarios son cubiertos con fondos de la antigua Junta Económico Central de E.M.

#### **2.4. Consideraciones sobre un posible planteamiento de actuación sanitaria.**

La Ponencia estima, en primer lugar, que parece obvia después de lo apuntado, una seria y auténtica reorganización de los servicios sanitarios que han de atender a la población escolar en sus distintos niveles y grados, teniendo en cuenta las necesidades del estudiante, las condiciones higiénicas en que ha de desarrollar su vida escolar y las diferencias psicosomáticas en relación con la edad. En este orden, no obstante, se desea dejar constancia de que se entienden cuestión distinta la organización de unos servicios sanitarios, y otra,

la forma de integración o realización de los mismos. Por otra parte, se indica asimismo la relación posible con la Dirección General de Sanidad, a quien legalmente están atribuidas las competencias sobre la sanidad pública.

En esta misma línea de exigencia de cuadros profesionales para atender a los escolares, se ha de afirmar que tanto en la infancia como en la adolescencia, actúan sobre el estudiante una serie de factores orgánicos y ambientales que si no son debidamente encauzados y conocidos, pueden producir importantes traumas que menoscaben o modifiquen las posibilidades físicas, mentales y morales del educando. Si este hecho es importante en los alumnos de Enseñanza General Básica, mucho más ha de serlo en los alumnos de otros niveles educativos, comprendidos en la edad de la pubertad, en la que se producen complejos problemas por el cambio psíquico, hormonal y físico.

Consciente de todo lo significado, la actual legislación establece y programa la evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, que permitirá al Médico descubrir precozmente las anomalías y defectos que puedan presentarse y proponer las eventuales medidas terapéuticas y los ejercicios físicos adecuados para tratar de combatirlos. No hemos de olvidar todas las anomalías que en estas edades pueden acaecer al estudiante, en cuanto al psiquismo se refiere. A tenor de una eficacia de colaboración, cuando se confeccione la ficha médica de cada alumno habrá de consignarse en el E.R.P.A. del mismo los datos médicos que considere interesantes para los equipos de evaluación, haciendo constar, cuando fuere necesario, la fecha en que el alumno deberá ser sometido a nuevo reconocimiento médico.

En este orden de ideas se estima que no sólo se debe limitar a lo expresado la acción que el técnico-sanitario ha de ejercer en los Centros docentes, pues habrá de vigilar también el estado de la nutrición del estudiante y, muy especialmente, comprobar si el proceso de desarrollo se realiza normalmente. En la educación física se habrá de cuidar que los ejercicios deportivos y gimnásticos no resulten nocivos para el estudiante, estableciendo por otra parte, y de acuerdo con el

profesor de Educación Física, una orientación de esta materia respecto de cada alumno en particular, obviando en lo posible el concepto de masificación.

Tampoco habrá de ser olvidada la promoción de una información sanitaria entre la población escolar, que puede ser realizada entre otras medidas con la divulgación de las prácticas higiénicas y la fácil exposición y práctica de las técnicas de salvamento o socorrismo, etc.

Por otra parte, se estima que los servicios sanitarios del Ministerio habrán de constituir el imprescindible vehículo de comunicación con la Dirección General de Sanidad, a la que puede ofrecer una colaboración en cuantas campañas sea preciso, como lucha antituberculosa, campañas de vacunación, investigaciones sobre la nutrición, colaboración especial en los casos de epidemias, etc.

En los distintos niveles, ciclos y grados de la educación, se demanda en la actualidad tanto una orientación como una formación de los alumnos, especialmente en lo que se refiere a educación sexual, lucha contra las drogas, encuestas diversas, prevención de accidentes laborales, preparación de estadísticas, etc.

De todo lo expuesto, la Ponencia deduce que, además de los reconocimientos clínicos obligados de los alumnos, los servicios sanitarios del Departamento deberán constituirse en colaboradores del personal docente, para el logro de la formación integral del estudiante, finalidad preceptuada por nuestra Ley General de Educación precisamente en el Artículo 1.º de la misma.

Así pues, en una síntesis del estudio y de las ponderaciones que la Ponencia ha realizado sobre el tema que le ha sido propuesto, sobre la acción sanitaria escolar, y dentro de las limitaciones propias de una reunión de esta naturaleza, se podrían constatar estas conclusiones prácticas, en orden a una eficaz y rápida actuación del Ministerio de Educación y Ciencia respecto a la sanidad escolar.

Se considera que las medidas y actuaciones adecuadas para ejercitar la medicina preventiva, se extienden a todos los

niveles y grados de la educación, aunque si bien habrá de hacerse de un modo progresivo, realizando consecuentemente el diagnóstico precoz de defectos y anomalías que pueda sufrir el estudiante y conseguir de esta manera el tratamiento adecuado, en su caso, que facilite al alumno la realización más óptima o más posibilitada de sus estudios.

Se estima en este sentido que sería conveniente la utilización de Centros de Profilaxis con equipos móviles de fotoseriación, en número suficiente, al menos para que la totalidad de los alumnos de Educación General Básica puedan beneficiarse de la práctica de la medicina preventiva, dentro indudablemente de las características exigidas, tanto por su edad como por la índole de su formación.

Asimismo, una vez que los servicios sanitarios del Ministerio de Educación y Ciencia se hallen debidamente organizados, convendría integrar y estudiar con un criterio unitario las necesidades sanitarias de los alumnos de Bachillerato y los de los grados 1.º y 2.º de Formación Profesional, teniendo en cuenta la análoga edad biológica de estos escolares, en la que se dan las mayores mutaciones en el orden físico y en el psíquico. Para los alumnos libres, se deberían prever medidas administrativas para que, de alguna manera, estos alumnos no sólo queden privados de los beneficios de asistencia sanitaria sino que, en su momento, puedan acreditar su aptitud física y psíquica.

Especial mención cree la Ponencia debe hacerse respecto de los alumnos de la Educación Especial, toda vez que sus características y sus exigencias educativas merecen un trato adecuado y cuidadosísimo.

Para este menester es probable que la actuación meramente sanitaria debería completarse con la del psicólogo u otras técnicas que abarquen en su estudio la totalidad de la personalidad humana.

Un estudio detallado de las condiciones higiénicas de los Centros docentes y Residenciales se debería llevar a término para obtener una información que depare y condicione,

en su caso, aquellas medidas e instrucciones que, a propuesta de los servicios sanitarios, el Ministerio de Educación y Ciencia habría de tomar, para cumplir así lo establecido en la Ley General de Educación.

Como la Seguridad Social tiene prevista para sus afiliados la medicina preventiva, y en muchos casos viene realizándola además, claro está, de la práctica de la medicina asistencial, la Ponencia aconseja que la Mutualidad del Seguro Escolar debería colaborar en la práctica de la medicina preventiva a favor de los estudiantes, al menos, respecto a sus propios afiliados.

### 3.—Cotos y Mutualidades Escolares

#### 3.1. Finalidades.

Las Mutualidades Escolares, según la legislación vigente, son instituciones cuyo fin esencial lo constituye el fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social en los escolares, mediante la formación de dotes infantiles y pensiones de retiro a través del Instituto Nacional de Previsión, socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento, el ahorro de primer grado y cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tales como bolsas de estudio, cantinas escolares, formación de bibliotecas, viajes de instrucción, etc.

Como complemento y perfeccionamiento de las actividades mutualistas, los Cotos Escolares persiguen una triple finalidad:

- a) Pedagógica, despertando en los pequeños escolares el espíritu de observación y de reflexión mediante el estudio de la naturaleza
- b) económica, arraigando en ellos la más firme e inteligente ocasión por los quehaceres y actividades rurales
- c) social, solidarizándolos entre sí mediante la práctica diaria del ahorro y del seguro.



### 3.2. Tipos

La variedad de tipos de Cotos que pueden crearse es muy amplia y, normalmente, están relacionados con el entorno de la vida del escolar. Así, tenemos Cotos apícolas, sericícolas, agrícolas, cunícolas, fructícolas, industriales, y no llega a faltar hasta el circense, etc. Cuantos mayores sean el número de actividades del Coto Escolar, mayor es su poder educativo y su influencia y cooperación en la labor del centro escolar.

### 3.3. Organización

En la actualidad se hallan inscritos 2.684 Cotos Escolares y 19.734 Mutualidades. De ellos no realizan actividades realmente más de 800 Cotos y 4.000 Mutualidades, con 300.000 mutualistas de ambos sexos y un ingreso en el Seguro Dotal de 15.182.355 pesetas en el ejercicio económico de 1969, y 14.636.259 pesetas en 1970, que indica un volumen de tipo estable. Tal vez esta falta de empuje se origine con la inmovilidad y desfase de las tarifas del Seguro, con beneficios bajos y por lo mismo, carentes de atractivo suficiente para invertir.

El régimen y gestión de Mutualidades y Cotos Escolares, según la Orden de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1945, está atribuido a una Comisión Nacional que a su vez se ve asistida en cada provincia por una Comisión Delegada. Constituye, según la expresión legal, el órgano al que el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Instituto Nacional de Previsión, confía todo lo relativo al régimen oficial de las instituciones de referencia. En aquella están representados, por medio de los miembros que la integran, el Ministerio de Educación y Ciencia, el Instituto Nacional de Previsión y el Ministerio de Agricultura.

Las Comisiones Provinciales están formadas por el Inspector Técnico, dos Maestros Nacionales, el Jefe Provincial del SEM, un representante del Prelado de la Diócesis, el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe del Servicio Provincial de Seguros Libres de la Delegación del Instituto. El número de Vocales se amplía a veces para integrar personas colaboradoras.

Es digna de mención la cooperación que el Ministerio de Agricultura presta al fomento para la creación de estas instituciones, bien mediante la concesión de premios anuales a profesores que demuestren haberse dedicado a inculcar conocimientos agrícolas, bien proporcionando lotes de ganado o parcelas, e incluso, repoblando Cotos forestales.

Cada Mutualidad y cada coto es regido por su propia Junta de Gobierno, presidida por el Maestro Director de la Institución.

### **3.4. Significación educativa legal.**

La Ley General de Educación ha considerado de valor, y medio educativo, los Cotos y Mutualidades escolares, que no ha dudado en recoger expresamente en el artículo 129, de estas instituciones pedagógicas y sociales, y cuyas finalidades ya la Ley de Educación Primaria de 1945 señalaba en sus artículos 8 y 46.

### **3.5. Consideraciones en orden a la promoción de estas instituciones.**

Del indudable sentido educativo que estas instituciones entrañan, la Ponencia infiere la necesidad de potenciarlas al máximo, fomentando su creación por medio de estímulos realmente eficaces, y ampliando el campo de sus finalidades a tenor de las nuevas orientaciones pedagógicas previstas por la Ley General de Educación, y las condiciones y exigencias socioeconómicas de los medios en donde los escolares desarrollan sus actividades.

En esta línea se considera que, a las finalidades establecidas y previstas en el cultivo de estas instituciones pedagógicas, como son la reflexión y observación de la naturaleza, se debe crear, mediante las mismas, en el escolar un sentido y una conciencia de defensa del paisaje y el ambiente que le rodea, para contrarrestar la destrucción que de la naturaleza y del ambiente viene llevando a cabo el progreso tecnológico e industrial, problema hoy día acuciante y de trascendencia vital.

Por otra parte, si estas instituciones constituyen un poderoso instrumento educativo para el desarrollo de hábitos sociales

de previsión, solidaridad y cooperación, cabría pensar si su extensión no convendría llevarla a efecto a otros niveles educativos, además del antiguo llamado «Primaria», si bien con una adaptación y condicionamiento a las exigencias formativas y de edad de los escolares.

La Ponencia considera que estas instituciones educativas, objeto de estudio, deben ser desarrolladas desde los primeros grados de la Educación General Básica, y, tal vez, como se apuntaba anteriormente, considerar su extensión a otros niveles, a cuyo fin sería conveniente que los créditos que tanto por parte del Ministerio de Educación y Ciencia como del de Agricultura y del Instituto Nacional de Previsión, se destinan a estos efectos, se vieran incrementados en suficiente cuantía para constituir, de verdad, un estímulo no sólo para los alumnos sino también para los Profesores que, con auténtica vocación y desinterés total, se implican en estas tareas.

Por otra parte, parece obvio que para constituir un auténtico estímulo al ahorro, el Instituto Nacional de Previsión debería mejorar y actualizar las tarifas del Seguro para que los mutualistas pudieran obtener beneficios un poco generosos.

Asimismo, debería ejercerse una labor de orientación y de divulgación de las finalidades de los Cotos y Mutualidades Escolares para conocimiento no sólo de los alumnos sino de las familias, Ayuntamientos y Asociaciones Locales, con folletos, murales, conferencias, etc.

Parece también que, siendo las Inspecciones Técnicas de Enseñanza las que han de estar en contacto con los Colegios Nacionales, se debería interesar a estos Servicios en una renovación y fomento de las instituciones sociales, cuyo estudio se plantea.

Y, finalmente, parece conveniente reorganizar las Comisiones Provinciales a que alude la Orden ministerial de 2 de febrero de 1944, adaptándolas a la estructura actual de los Servicios Provinciales del Ministerio, relacionándolas y encuadrándolas dentro del ámbito de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

## **PONENCIA SEGUNDA**

**COMEDORES ESTUDIANTILES, TRANSPORTE ESTUDIANTIL,  
ESCUELAS-HOGAR, COLEGIOS MENORES**



## **PONENCIA SEGUNDA**

### **COMEDORES ESTUDIANTILES, TRANSPORTE ESTUDIANTIL, ESCUELAS-HOGAR COLEGIOS MENORES**

Es propósito de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970, como expresamente se recoge en el preámbulo de la misma, «proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población, para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación». Ello ha de llevarse a efecto haciendo llegar a todos y cada uno de los españoles, en sus diferentes niveles, con la mayor justicia y eficacia posibles, los beneficios del sistema de igualdad de oportunidades, considerando al estudiante como protagonista y centro del mismo, merecedor de cuanta ayuda sea posible, siempre que su capacidad responda y su aprovechamiento sea logrado.

La consecución de estos fines ha de hacerse no sólo mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos para los más necesitados, sino con el establecimiento, a todos los niveles, de una serie de servicios - comedores, transportes, centros de vacaciones, etc , que permitan al estudiante desarrollar su tarea con la mayor facilidad posible y en condiciones óptimas para un total aprovechamiento de sus aptitudes.

A este fin, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que tiene a su cargo la tarea de programar primero y desarrollar después, los sistemas adecuados para el logro de estos servicios, precisa de una estructuración moderna, ágil y adaptada para la resolución de la problemática afecta a este campo de la actividad educativa.

Reunida la Comisión correspondiente a la Ponencia segunda, y después de haber debatido ampliamente todo el cuestionario, ha llegado a las conclusiones siguientes:

### **1.—Intercambios culturales y viajes de estudio**

La Ley General de Educación, al estudiar en su Título Cuarto el Estatuto del Estudiante, menciona en el número dos del artículo 131, el derecho que asiste a los estudiantes para la realización de actividades formativas, que ayuden a un desarrollo integral de su personalidad. Es indudable que la mente del legislador contemplaba en el presente caso, actividades similares a las que figuran en este punto del cuestionario. Por tanto, la Comisión, de plena unanimidad, sugiere lo siguiente:

- Los intercambios culturales en los viajes de estudio deben ser promovidos en todos los niveles educativos, principalmente a partir del Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional del 2.º grado, en la seguridad de que son medios muy cualificados para completar la formación cultural de la persona humana.
- Sería un procedimiento muy conveniente la adecuada difusión de convocatorias, a nivel nacional, sobre intercambios culturales y viajes de estudio, a fin de que cuantos estudiantes estén interesados puedan acudir a esta fórmula que previene la Ley General de Educación.

### **2.—Centros de Vacaciones Escolares**

Los Centros de Vacaciones Escolares que funcionan únicamente para los alumnos de Educación General Básica, vienen utilizando para este fin los edificios de los Colegios Nacionales situados en localidades del litoral o de la montaña que reúnen condiciones para ello. Esta institución goza de generales simpatías por la magnífica labor que desarrolla, tanto en el campo educativo como en el social.

Es criterio de la Comisión:

- Que se expanda el servicio de Centros de Vacaciones Escolares en todos los niveles educativos, aprovechándose para los

alumnos de Educación General Básica los edificios utilizados como Escuelas-Hogar durante el curso escolar.

- A nivel de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º grado, podrían ser los Colegios Menores y los Albergues de la Delegación de Juventudes y Sección Femenina los más idóneos a este fin.
- A nivel universitario, podrían aprovecharse las instalaciones de los Colegios Mayores.

### **3.—Comedores estudiantiles de nivel medio y similar**

Existe en la actualidad una Red de Comedores Escolares en los Centros de Educación General Básica que funciona con buenos resultados. Se estudia la posibilidad de aplicar los criterios que rigen en la misma a otros niveles educativos, como son los Comedores de Centros de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado.

La Comisión entiende:

- Que los Centros de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado deben tener su propio comedor, cuando el censo del alumnado sea suficiente para ello.
- Que se estudie la posibilidad de establecer comedores comunes a diferentes centros escolares del mismo nivel educativo, cuando no sea rentable el funcionamiento de uno en cada centro.
- Que los Comedores para los alumnos de Formación Profesional de 2.º Grado puedan integrarse, dada la similitud de edades del alumnado, en los Centros de Bachillerato Unificado Polivalente, y el alumnado del 1.º Grado de Formación Profesional asociarse en la Educación General Básica, cuando la proximidad de los Centros Escolares lo permita.
- Podría existir, en tal supuesto, cuatro tipos de comedor estudiantil:
  - a) Comedor Escolar de Centros de Educación General Básica y 1.º Grado de Formación Profesional

- b) Comedor para Centros de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado, para cada Centro docente.
  - c) Comedor comunitario, que admitiere alumnos de varios Centros docentes del mismo nivel educativo
  - d) Comedor universitario.
- Que se apliquen los criterios de los Comedores de Educación General Básica a los de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado.
  - Que en los Comedores de nivel medio, las ayudas adjudicadas a los comensales se hagan efectivas directamente al propio comedor.
  - Que la Red de Comedores para Centros de Bachillerato Unificado Polivalente se extienda a los Centros no estatales.
  - Que la normativa legal por la que se rigen los Comedores se actualice de acuerdo con las necesidades actuales.

#### **4.—Comedores Escolares de Educación General Básica**

Los Colegios Nacionales están integrados con el mínimo de ocho unidades escolares para atender a los diferentes cursos de la Educación General Básica, conforme establece el artículo 59 de la Ley General de Educación. Esto llevará consigo la comarcalización de los Centros Escolares y, en consecuencia, la extensión de la Red de Comedores de este nivel educativo.

La Comisión, a la vista de esta realidad, sugiere lo siguiente:

- Parece necesaria la previsión de un personal complementario que atienda estas necesidades, singularmente en los tiempos dedicados a descanso entre clases de mañana y tarde, así como la vigilancia y atención del Comedor escolar.
- No parece conveniente financiar al personal de servicio con independencia del presupuesto de la ayuda. Si convendría establecer, en cambio, un baremo de importe de la ayuda en función del número de alumnos que participan en el Comedor.
- La necesidad de una legislación específica para la regulación y desenvolvimiento de los comedores, que se agudiza con el

incremento constante de su número en las nuevas Escuelas comarcales, donde se hace necesario un gran comedor con sus correspondientes servicios.

- El estudio y planificación de los comedores escolares para el curso siguiente, debe ser remitido a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa antes del 30 de abril de cada año por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, para que con tiempo suficiente se estudie por aquélla las necesidades y previsiones económicas en este campo.
- La Comisión del P.I.O. que distribuye los créditos anuales deberá reunirse con la debida antelación, para la aprobación de los Planes correspondientes, con objeto de evitar retraso en el funcionamiento de los comedores escolares por falta de medios económicos.
- Tan pronto como el P.I.O. apruebe el Plan anual, las Delegaciones Provinciales publicarán la convocatoria de ayudas de comensal.
- Se estudia la posible modificación de la Orden Ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 (B.O.E. de 2 de diciembre), para el pago de ayudas de comedor, a fin de simplificar al máximo, tanto la concesión de ayudas como su justificación.
- En el supuesto de mantenerse el suministro de viveres, debe preverse con la debida antelación, al objeto de que éstos lleguen a los Centros Escolares en las fechas adecuadas para su consumo.

Se analice la posibilidad de convocatoria de concursos a nivel regional, que permitan la adquisición de productos propios de cada zona, para coincidir con el gusto de los alumnos residentes en la misma.

- Independientemente de la concesión de ayudas a los niños transportados a las Escuelas Comarcales, parece conveniente mantener la concesión de ayudas a los niños residentes en la misma localidad donde radique el Centro, según los criterios de selección hasta ahora establecidos.

- La Red de Comedores Escolares debe extenderse a los Centros no estatales, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, una vez conseguida la gratuidad total de la enseñanza.

### **5.—Comedores Universitarios**

La problemática presentada por los Comedores Universitarios es totalmente distinta a la que ofrecen los restantes niveles educativos. Después de un amplio debate, la Comisión llega a las conclusiones siguientes:

- Los Comedores universitarios deberán coordinarse con los otros servicios al estudiante en cada Rectorado por un órgano dependiente de éste, con dedicación exclusiva a estos servicios.
- La gestión de los comedores universitarios deberá realizarse con la colaboración de los propios estudiantes, con el debido apoyo del órgano coordinador anteriormente citado y el necesario control de los servicios administrativos del Rectorado.
- Todos los servicios al estudiante, incluidos los comedores universitarios, deben ser asimismo coordinados a nivel nacional, con el debido apoyo y control de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

### **6.—Transporte estudiantil**

Establecido el servicio de transporte escolar a nivel de Educación General Básica, con un extraordinario resultado en orden a la comarcalización de la enseñanza y a la adecuada promoción de los alumnos, se hace necesaria la proyección a otros niveles educativos no gratuitos, a fin de que todo estudiante, cualquiera que fuere el lugar de su residencia, pueda recibir la educación que precisa, de acuerdo con sus aspiraciones y aptitudes.

En tal sentido, la Comisión propone:

- Que se extienda el transporte estudiantil al alumnado del Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado, siguiendo la sistemática que en la actualidad se aplica a nivel de Educación General Básica.
- Que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia sean los órganos gestores en la provincia de la problemática

de los transportes estudiantiles, con la debida coordinación de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

- Que sería conveniente la adjudicación de los servicios de transporte estudiantil a empresas con la debida capacidad y solvencia, en evitación de dificultades en el momento de la realización de los transportes, siendo deseable que cada empresa tenga a su cargo un conjunto de líneas e itinerarios.
- Que resulta muy aconsejable la existencia de una normativa legal específica por la que se regule el transporte estudiantil en todos los niveles educativos.
- A la vista de las ventajas que supone para el estudiante la reducción de tarifas lograda en los servicios de la RENFE, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa deberá gestionar el establecimiento de convenios con empresas de transporte urbano e interurbano en todo el ámbito nacional.

## **7.—Escuelas-Hogar**

La Escuela-Hogar se había concebido como una residencia para niños de población diseminada en la cual, además, estos niños recibían la enseñanza imposible de lograr en su localidad de origen. Al establecerse nuevas normas de graduación de la enseñanza, no será fácil que cada Escuela-Hogar cuente con ocho unidades escolares, que componen la Educación General Básica, más las dependencias propias de la parte residencial. Esta situación tampoco es deseable, porque aislaría a estos niños del contacto beneficioso con los otros de la localidad donde la Escuela-Hogar esté ubicada.

La Comisión sugiere lo siguiente:

- Que las Escuelas-Hogar existentes se transformen en residencias hogar, donde los niños tendrán además de su domicilio durante el curso, actividades de carácter formativo, debiendo asistir a los Colegios Nacionales de la localidad para recibir la educación adecuada a sus respectivas edades.
- Que los Educadores de tiempo libre no sean necesariamente profesores de Educación General Básica. La experiencia viene

demostrando que muchos de ellos se sienten frustrados e, incluso, no preparados para las actividades de ocio.

- Que la función directa dentro de la Escuela-Hogar se desempeñe por profesores de Educación General Básica, auxiliados por equipos de monitores específicamente preparados para esta tarea (Asistentes Sociales, Mandos de la Organización de Juventudes, Sección Femenina, Religiosos, etc.).

## **8.—Colegios Menores**

Hasta la fecha, los Colegios Menores han albergado a los estudiantes de Bachillerato Elemental y Superior, pero hacia el futuro, la nueva Ley de Educación les exigirá atender al alumnado de Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado. Las funciones desarrolladas por el Colegio Menor, si bien se identifican con las de la Escuela-Hogar en cuanto a la actividad formativa del alumnado, tienen una estructura económica distinta, que permite a los Colegios Menores tener un sistema de funcionamiento menos gravoso para el Estado que las Escuelas-Hogar.

La Comisión sugiere:

- Mantener la estructura de los Colegios Menores en cuanto son instituciones con vida propia y con un sostenimiento que grava en pequeño porcentaje a los fondos del Estado. Se propone en cambio, se aplique a tales colegios cuantas normas rijan para las Escuelas-Hogar que puedan ser útiles para aquellos, respetando su propio sistema de financiación.

No variar la finalidad formativa que también existe en el Colegio Menor, unificándole en cuanto sea posible por las diferencias de edad del alumnado, con la sistemática de las Residencias-Hogar, si bien referida a los estudiantes del Bachillerato Unificado Polivalente y Formación Profesional de 2.º Grado.

**PONENCIA TERCERA**

**ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**



## PONENCIA TERCERA

### ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

#### INTRODUCCION

Se trata de un tema que si siempre tuvo interés, ha adquirido hoy un relieve y significación extraordinarios dentro de cualquier sistema, moderno y actualizado, que contemple a la educación, no como una mera transmisión de conocimiento, sino con una finalidad más amplia en la que sean la formación humana integral y el desarrollo de la personalidad de los alumnos las bases en que hayan de asentarse su futuro individual y social.

Amplia y variada es la gama de actividades de este tipo que puede ofrecerse a la consideración de educadores con el fin de que aquéllas puedan llevarse a cabo. La Ponencia, a título simplemente ejemplificativo, ha propuesto una serie de sectores a través de los cuales puedan desarrollarse estas actividades, conscientes de que por la propia dinamicidad en los métodos educativos nunca llegará a agotarse el repertorio de aquéllas.

Se ha planteado, siquiera someramente, la problemática que la promoción de estas actividades lleva consigo, analizando, a la luz de las exigencias contenidas en la normativa vigente y fundamentalmente en la Ley General de Educación, el papel que los Centros, sus Directores, el Profesorado y los propios alumnos están llamados a desempeñar para llegar así a una inmediata conclusión consistente en que, si como es de esperar, el fomento de estas actividades extraescolares llega a realizarse en plenitud, dará lugar a que nazcan espontáneamente los círculos culturales a que se refiere el artículo 131 de la Ley General de Educación, en los niveles de Bachillerato y Formación Profesional, que tanto

interés educativo pueden tener como cauces de participación y responsabilidad que capaciten a estos muchachos para el ejercicio de aquellas funciones cuando plenamente se hallen insertos en una sociedad de adultos.

Se ha estimado por la Ponencia que para conseguir una efectividad concreta en la materia de que aquélla ha entendido, es preciso contar con medios materiales y personales suficientes a la vez que con estímulos dirigidos a la propia población estudiantil. En la dotación de aquéllos habrán de intervenir, desde el propio Estado (a través de sus Presupuestos Generales y las inversiones que para instalaciones se programen en los Planes de Desarrollo) hasta las Corporaciones Locales, Entidades de Ahorro y los particulares; será preciso atender a la adecuada formación y preparación de personal especializado que pueda desarrollar con eficacia este tipo de actividades; ampliar el régimen de competiciones establecido, de carácter casi exclusivamente deportivo, y hacer llegar certámenes, concursos, etc. a todos los niveles educativos es misión que la Administración y sus Organos cooperadores puedan acometer.

Y, finalmente, la Ponencia ha expuesto la necesidad de que las actividades extraescolares no queden limitadas a los niveles de enseñanza inferiores; se ha recogido el sentir de que esas actividades en el ámbito universitario tienen una primordial significación. No obstante, por la peculiaridad —y complejidad— del tema, la Ponencia se ha limitado a expresar su preocupación y recomendar, por tanto, que se elabore un plan nacional de estas actividades dirigidas a los universitarios españoles en el que se integre la problemática general que este aspecto comporta.

## CONCEPTO

La Ponencia acepta y recoge la definición que da el Consejo de Europa sobre la Educación extraescolar. «Toda acción educativa realizada en un cuadro de no obligación, de libre adhesión y durante el tiempo libre». Como desarrollo de este concepto la Ponencia entiende por Actividades Extraescolares todas aquéllas que realizadas voluntariamente, fuera del tiempo obligatorio, conducen a una más perfecta formación del alumno, desarrollando primordialmente, los valores humanos de los mismos en sus diferentes niveles.

## SIGNIFICACION DE ESTAS ACTIVIDADES

De la propia definición se desprende la gran importancia que estas actividades representan para todos los alumnos, en sus diversos niveles educativos, contribuyendo fundamentalmente, a formar la personalidad del individuo en su más amplio sentido.

## FINES

Son esencialmente los generales de la educación contenidos en el artículo 1.º de la propia Ley. Con carácter aclaratorio señalamos, entre otros, los siguientes:

- Despertar en los alumnos la conciencia del valor de su tiempo libre y de cómo llenarlo, sentirlo y usarlo racionalmente.
- Propiciar el cultivo de la interioridad personal mediante la libre iniciativa y los frutos ilusionados de las propias creaciones.
- Desarrollar las relaciones humanas de convivencia.
- Profundizar en campos específicos (religioso, social, científico, cultural, artístico, etc.) de personal interés.
- Integrar a la juventud en la comunidad preparándola para el desempeño activo de funciones sociales.
- Encontrar la compensación equilibradora del esfuerzo individual rendido en la tarea escolar obligatoria.
- Fomentar los hábitos de autoformación que le permitan aprovecharse en el futuro de las influencias socio-culturales.
- Contribuir al desarrollo integral a la persona.

En resumen, para la Ponencia la especial virtud de este campo educativo reside en el juego, potenciador de la espontaneidad y de los intereses escolares.

## ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES A DESARROLLAR

De lo anteriormente expuesto se deduce que las actividades extraescolares son múltiples y permanentemente ampliables. Una relación de ellas, susceptible de enriquecimiento y revisión, se

adjunta como anexo a la presente Ponencia. Las actividades que se contienen abarcan los sectores siguientes:

- Musical y danza
- Literario y teatral
- Aire libre y deportes
- Cine, T.V. y fotografía
- Social
- Artes plásticas y manualizaciones
- Científico de Investigación y Tecnológico

Las actividades extraescolares deben ser objeto de graduación por niveles educativos para facilitar el adecuado desarrollo. La Ponencia no entra en esta tarea, que podrá ser realizada por expertos en el momento oportuno.

## PROMOCION DE ACTIVIDADES

La Ponencia entiende que el fomento de las actividades extraescolares se puede realizar a los niveles siguientes:

- a nivel de Centros docentes
  - a nivel extraacadémico
- A. En el primer supuesto, son responsables directos de dicha promoción las personas siguientes:
- Los Profesores en su materia académica
  - Los Coordinadores en el área correspondiente
  - Los Directores de los Centros, como programadores generales de las actividades en las Instituciones educativas que rijan.

Entiende la Ponencia que deben ser incitadores también directos, por vía de demanda, los propios alumnos.

El fomento en los Centros de las Actividades extraescolares, si se realiza con adecuado planteamiento y dedicación profesional, dará pie lógicamente a la aparición de círculos estudiantiles, Culturales y Deportivos, mencionados en la Ley General de Educación. Estos círculos se constituirán a su vez, y por su propia esencia, en impulsores de estas actividades.

Cuando estos Círculos se manifiesten de manera inequívoca, se entiende por la Ponencia que habrá llegado el momento de hacer efectiva la regulación funcional que se cita en el Artículo 131 de la Ley.

La coordinación provincial inter-centros de las Actividades extraescolares. y en la medida en que resulta necesaria, será cometido, a juicio de la Ponencia, de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, bien con base en los Consejos Asesores, bien como Grupo de trabajo constituido en el seno de las Juntas Provinciales de Educación. En cualquier caso, se incorporarán los representantes de los Organismos del Movimiento, Organización Sindical, Centros no estatales y padres de familia, al Consejo Asesor o al Grupo de trabajo.

La Ponencia se plantea el problema de la escasa efectividad de las mañanas de los sábados en lo referente a las actividades extraescolares de los Centros. Se manifiesta conforme con la dedicación establecida para la jornada y acuerda señalar que su efectividad podrá conseguirse si se resuelve la problemática de la insuficiencia de medios, limitación numérica de especialistas y establecimiento de estímulos indirectos, factores que actualmente la condicionan de forma negativa. Las tres cuestiones se abordan y resuelven en conclusiones sucesivas.

- B. En el supuesto del nivel extraacadémico, se entienden necesaria una convocatoria sucesivamente ampliada de competencias estudiantiles, referidas al gran número de Actividades extra-escolares susceptibles de ser objeto de dicha modalidad. En este sentido se declara necesario abordar con urgencia la reglamentación de actividades a que se refiere el punto 3.º del Artículo 136 de la Ley General de Educación, según el cual el Gobierno habrá de reglamentarlas previo acuerdo del Ministerio de Educación y Ciencia, con la Secretaria General del Movimiento. Es del mayor interés que la indudable efectividad de los Juegos deportivos nacionales escolares, hoy organizados por aquellos Organismos, se extiendan con el carácter de certámenes y competiciones al mayor número posible de otras actividades.

La posible amplitud de las competiciones, y el crecimiento constante de Centros y alumnos, comporta una alta necesidad

de medios que hará precisa la colaboración de la sociedad, y especialmente de las Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades oficiales de ahorro y particulares en general.

A juicio de la Ponencia, el auge de las competiciones promovidas por el Departamento y los Organismos oficiales, reportaría por vía indirecta, un estímulo en las actividades extraescolares de las mañanas de los sábados, según hemos señalado con anterioridad.

## MEDIOS

### A. *Medios económicos.*

Para poder llevar a cabo una acción mínimamente eficaz en el campo de las actividades extraescolares, la Ponencia declara que es a todas luces insuficiente la cantidad presupuestada (diez millones de pesetas) en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del P.I.O.

Si tenemos en cuenta la elevación que experimentará el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los Generales del Estado, en el ejercicio económico correspondiente al año 1972, tal aumento debería tener un adecuado reflejo en la dotación económica que para actividades extraescolares haya de invertir el Estado. Asimismo, debe considerarse el aspecto correspondiente a instalaciones y dotaciones de material en la ejecución del III Plan de Desarrollo, que comienza su vigencia en el próximo año, y tenerlo en cuenta en los subsiguientes Planes que puedan formularse y desarrollarse.

El enriquecimiento económico para esta vertiente educativa reflejará inmediatamente sus beneficiosos efectos en una nueva efectividad general de las actividades extraescolares, y de modo concreto en las que tengan lugar durante las mañanas de los sábados, cuya realidad ha sido objeto de crítica en conclusiones anteriores.

### B. *Medios personales.*

Dentro del profesorado es una necesidad la especialización en técnicas concretas, exigida por la mayor parte de las acti-

vidades extraescolares. El insuficiente dominio de las técnicas es uno de los hechos que se oponen al desenvolvimiento de estas actividades. La Ponencia, para salvar la dificultad propone lo siguiente:

- Que en el perfeccionamiento del profesorado, asignado a los I.C.E. por las disposiciones vigentes, se incluyan cursos de especializaciones concretas, en coordinación con los Organismos del Movimiento, para eliminar el problema repetido de las mañanas de los sábados.
- Que previa adecuación a la realidad de las nuevas Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B. se continúe capacitando en las técnicas de tiempo libre a las futuras promociones de educadores.

## ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN EL AMBITO UNIVERSITARIO

La Ponencia entiende que, aun respetando la autonomía universitaria, es necesaria, en este ámbito, la promoción de actividades extraescolares a cargo de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Igualmente se considera que en la actualidad no existen medios, órganos, planificaciones, ni cauces que hagan viable el desarrollo de las mismas.

En consecuencia, la Ponencia propone que:

- 1.º Es absolutamente necesario que las actividades extraescolares universitarias se estudien por separado, y que se elabore y desarrolle un Plan Nacional de Actividades Extraescolares Universitarias.
- 2.º Este Plan Nacional deberá comprender:
  - a) Actividades a desarrollar
  - b) Modos y formas de su desarrollo, incluyendo medios personales y estructuración de cauces
  - c) Necesidades económicas.

Para conseguir una auténtica eficacia de lo anteriormente expuesto, es preciso convencerse de que la participación del universitario a través de los cauces que le proporciona la Ley General de Educación, es la única forma que haría viable y aceptable el Plan Nacional que se proponga.

Cuenca, Noviembre 1971

**ANEXO**  
**PONENCIA TERCERA**  
**ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

**Artes plásticas:**

- Pintura
- Dibujo
- Grabado
- Escultura
- Modelado
- Talla
- Vaciado
- Repujado
- Esmaltado
- Serigrafía
- Restauración
- Forja
- Fotografía
- Cine
- Decoración

**Libros:**

- Teatro leído
- Teatro representado
- Marionetas
- Guiñol
- Mimo
- Bibliotecas (organización y utilización)
- Encuadernación
- Libro animado

Periódicos  
Multicopia  
Imprenta y linotipia  
Poesía  
Orientación sobre libros

### **Música:**

La escala musical  
Composición  
Voces  
Canciones  
Instrumentos  
La orquesta

### **Arquitectura:**

Reportajes sobre:  
Arquitectura primitiva  
antigua  
media  
moderna  
contemporánea  
de futuro

### **Coleccionismo:**

Postales (paisajes, monumentos, regiones, etc.)  
Cromos (coches, uniformes, etc.)  
Monedas  
Sellos  
Vegetales  
Animales  
Minerales  
Cosas en general

### **Trabajos manuales:**

Construcciones:  
Con palillos  
Con papeles (papiroflexia)  
Con cartones

Con madera

Con metales

Taxidermia

Aeromodelismo

Electricidad

Conservación de objetos

Mecánica

Experimentos físico-químicos

Juguetería

### **Aire libre y deportes:**

Acampada

Excursionismo

Montañismo

Espeleología

Náutica

Mundo submarino

La gimnasia

Deportes de aire libre

Deportes de salón

Juegos de aire libre

Juegos de salón

### **Actividades sociales:**

Visitas a museos

Visitas a monumentos

Visitas a relaciones concretas:

aviones

barcos

fábricas

aeropuertos

pantanos

exploraciones agrícolas o industriales, etc.

Conocimiento de España y del mundo:

rías gallegas-cataratas del Niágara

valle de Arán-el Himalaya, etc.

Estructura del Gobierno (personas, lugares donde trabajan y funciones que realizan en las estructuras nacional, provincial y local).

Instituciones de interés:

Sindicatos  
Seguridad Social  
Cruz Roja  
Ejército  
Universidad  
etc.

Asociacionismo Juvenil: la pandilla, su evolución

Clases de asociaciones y labor que pueden desarrollar

Reuniones: seminarios, foros, aulas, etc.

Cómo organizar una fiesta

Turismo Juvenil

El club juvenil

**Actividades científicas:**

Construcción y utilización de los instrumentos siguientes:

microscopio  
telescopio  
brújula  
termómetro  
barómetro  
altímetro  
relojes (sol, arena, agua)  
palancas  
pararrayos

**Orientación:**

Topografía  
Cartografía  
Sol  
Estrellas  
etc.

**Salvamento y socorrismo**

**PONENCIA CUARTA**

**PROMOCION ESCOLAR**



## PONENCIA CUARTA

### PROMOCION ESCOLAR

«Que las becas son un remedio en una sociedad burguesa es algo en lo que estoy de acuerdo y así lo dije en el discurso de presentación de la Ley ante las Cortes. Incluso me atrevo a decir que, a veces, no son ni un remedio y, en algunos casos, son contraproducentes. La Enseñanza igual y gratuita para todos tiende a eliminar estos remedios de limosna más que de auténtica justicia social. Las becas son el producto de una educación clasicista y que desaparecerán cuando la educación deje de serlo. Pertenecen a la prehistoria de una educación justa y podríamos compararlas a las prestaciones graciables de un patrono antes de que existiera la Seguridad Social. Se da algo por vía de caridad para remediar una situación, cuando lo justo es que ese remedio estuviera legislado y previsto. Entre tanto, llega el momento en que no sean necesarias, estamos procurando que el sistema sea menos injusto que antes. Por una parte, se va bajando cada vez más, el nivel de los baremos para ser beneficiario de ellas. No se exige, digamos, certificado de genialidad para el disfrute de la beca. Y, además, está permitido repetir curso. Lo contrario sería ofrecer una ficción igualdad de oportunidades, obligar al becario a jugársela en cada examen, mientras que el que no lo es va con la tranquilidad de poder repetir cuantas veces lo precise.»

Estas palabras que se acaban de leer son, literalmente, la contestación que daba a este punto el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia, en una entrevista a que le sometía el Semanario «Triunfo» y que publicaba en su número de 15 de agosto del año 1970. En ellas pueden contemplarse dos aspectos. Por un lado, una crítica global al sistema. No tanto al sistema de becas en sí mismo como al sistema clasista en la enseñanza, que

hace necesario el primero. El otro aspecto surge de la aceptación, digamos provisional de ese sistema, y del propósito de corregirlo en el sentido de hacerlo más eficaz y más humanitario. De este segundo supuesto partimos. Efectivamente, «entre tanto llega el momento de que no sean necesarias» no cabe duda de que el sistema de becas tiene una función que cumplir tratando de superar los obstáculos que se presentan a los participantes particulares faltos de medios económicos, en el intento de establecer un régimen que permita el acceso igualitario a la educación.

Antes de entrar en el análisis del sistema de promoción escolar convendría plantearse la cuestión, de qué son las becas, cuál es la función que históricamente han desempeñado, el sentido en que se ha producido la evolución de las mismas y la configuración que, de cara al futuro, convendría dar al sistema sobre la base de las disposiciones más recientes, especialmente la Ley General de Educación, incrustando el tema concreto de la Promoción Escolar en el amplio campo de la reforma educativa que la Ley estructura.

Beca proviene del italiano «becca» y significaba la insignia que se imponía a los seminaristas. Era un distintivo de nobleza y en tal concepto se usaba como emblema de privilegio de clase. Cervantes, en el Capítulo 8.º de la segunda parte del Quijote, describe a Montesinos «con una beca de colegial, de raso verde, que le ceñía los hombros y los pechos». En la 1.ª parte de la «Historia del Colegio viejo de Salamanca», del Marqués de Albenos, se ve el retrato del maestro, Don Guillén de Murcia, maestraescuela de Salamanca y colegial perpetuo de aquel Colegio Mayor, a principios del siglo xv, con una rosca de paño sobre la cabeza, a manera de turbante y pendiente de ella una especie de mantilla que le cubre la cabeza y el cuello y cae por los hombros, encima de los cuales se observa la beca cruzada. El origen histórico de la beca escolar es la transformación hecha por los estudiantes, del antiguo bonete académico. Fue esta beca en sus comienzos, peculiar distintivo de los colegios llamados mayores (análogos a las Universidades), durante mucho tiempo, pero después usaron ésta los menores y los seminarios, cuya fundación data de la época del concilio de Trento que acordó, como es sabido, educar docentes no consagrados a los oficios del sacerdocio. La

beca, pues, como signo externo tiene un doble origen aristocrático y escolar.

Se llamaba beca, en sentido metafórico, a la plaza o prebenda que gozaba el que entra a ser colegial de uno de los Colegios antedichos; así, «entrar a beca», significa ser agraciado con ella, equivaliendo al disfrute y posesión de una plaza de colegial. También existían las llamadas «becas de paño» que se conferían, a título honorífico, a personas condecoradas para que honrasen al Colegio y pudieran, a su vez, ser apadrinadas por los Colegios Mayores constituidos en dignidad en las oposiciones o cátedras, canongías y otras pretensiones. A consecuencia de reclamaciones y quejas surgidas como consecuencia de algunos abusos en el otorgamiento de estas becas, el rey Carlos III prohibió las referidas «becas de paño» por una Orden de 22 de febrero de 1771 que constituye, precisamente, la Ley 6.<sup>a</sup>, título 3.<sup>o</sup>, libro 8.<sup>o</sup>, de la novísima Recopilación. En la cronología sucesiva, se prescribe que las becas se den por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa oposición, y a propuesta en terna, hecha por el Colegio, respetando el derecho de los patronos para la presentación de diversas becas, las de «gracia», entre ellas, que se daban generalmente a los pobres.

La beca fue en sus comienzos distintivo exclusivo, durante mucho tiempo, de algunos Colegios Mayores, como el de San Bartolomé, de Cuenca, San Salvador, de Oviedo, Santa Cruz, de Valladolid, San Ildefonso, de Alcalá y del Arzobispo, de Salamanca.

La fundación de becas mediante testamento, decía una sentencia del Consejo de Estado de 9 de mayo de 1858, la aprobación de las mismas y la disposición de los fondos destinados a ellas, corresponde a la Administración activa, y no puede reclamarse por vía contenciosa.

Durante el siglo XIX la beca era distintivo peculiar de los seminarios suprimido ya el traje que distinguía a los estudiantes; y en cuanto al concepto sinónimo de prebenda, la beca, que, en principio, significaba tanto como plaza de colegial, en esta época restringe su significado limitándose a denominar las plazas de colegial exclusivamente de seminarios.

Este carácter de privilegio que históricamente se le ha venido asignando a la beca, se conservaba, en cierto modo, en tiempos todavía recientes, si bien, desaparecida la estructuración

estamental de la población escolar, se incidía sobre la especial brillantez de los resultados académicos, viniendo a tener así la beca ciertas concomitancias con el premio a destacados estudiantes, si bien en forma de ayuda material y con el propósito de facilitar a éstos la realización de determinados estudios o investigaciones.

Aún en la Ley de Protección Escolar de 14 de julio de 1944 se puede rastrear en este sentido. En el artículo 2 de esta última Ley se dice: «Que es sujeto de la protección escolar todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios y, muy especialmente, para los que carezcan de aquellos medios económicos necesarios para realizar su vocación». Ya se hace alusión en este texto a la necesidad económica que deban tener los aspirantes; sin embargo, este requisito sigue sin ser un elemento determinante para la concesión de los beneficios, quedándose en mera condición que da fuerza a la petición formulada.

Es a partir de la Ley de 21 de julio de 1960 cuando se plantea la cuestión en otros términos, pretendiendo dar una mayor amplitud a esta función de ayuda al estudio, tratando de transformar la estructura social de la población estudiantil para conseguir la realización efectiva de aquella norma programática de nuestra legislación fundamental: «El Estado velará porque ninguno se malogre por falta de medios económicos», poniendo el mayor énfasis en el requisito de la necesidad económica, sin abandonar por supuesto, la exigencia de determinados niveles académicos, pero reduciendo éstos a lo que pudiéramos estimar rendimiento normal del estudiante medio, no exigiendo como dice nuestro Ministro, «certificado de genialidad»; en definitiva, tratando esta materia más que con espíritu de privilegio con espíritu de rentabilidad social. Efectivamente, la Ley de creación del P.I.O., que venimos comentando, habla ya en su preámbulo de «Oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, en la formación profesional y en la investigación, con dotaciones en beneficio de los económicamente más necesitados». Ultimamente la Ley General de Educación, en su artículo 2.º, apartado 3.º, se expresa en estos términos: «Para hacer posible el ejercicio de los españoles de la educación en los niveles posteriores al obligatorio, el Estado dará plena efectividad al principio de igualdad de oportunidades, en función de la capacidad intelectual, la aptitud y el aprovechamiento personal me-

dian­te la con­ce­si­ón de ayu­das, sub­ven­cio­nes o pré­sta­mos nece­sa­rios a los alu­mnos que carez­can de los indis­pen­sa­bles me­dios eco­nó­micos».

La Ley Ge­ne­ral de Edu­ca­ción, en el pre­cep­to an­tes ci­ta­do, no em­plea la pa­labra beca, ha­blan­do en tér­mi­nos ge­ne­ra­les de ayu­das, sub­ven­cio­nes o pré­sta­mos. La mis­ma de­no­mi­na­ción que hoy tie­nen los Ser­vi­cios del Mi­nis­te­rio de Edu­ca­ción y Ci­en­cia que re­a­lizan es­tas fun­cio­nes es in­di­ca­ti­va del gi­ro con­cep­tual que se ha pro­du­ci­do en es­te cam­po. De la an­ti­gua ex­pre­si­ón Pro­tec­ción Es­co­lar, pa­rece de­ducir­se la idea de una la­bor es­ta­tal di­ri­gi­da a la ayu­da del es­tu­dian­te den­tro del sis­te­ma edu­ca­ti­vo, cuan­do éste es más o me­nos nece­si­ta­do. Más am­bi­cioso pa­rece el ac­tual rótu­lo de Pro­mo­ción Es­co­lar, dan­do la idea de una la­bor en­ca­mi­na­da a pro­mo­ver el cam­bio de las con­di­cio­nes para mo­di­fi­car el sta­tus de la ju­ven­tud es­pa­ñola, con­vir­ti­en­do en es­tu­dian­te al que con sus ex­clu­si­vos me­dios eco­nó­micos no po­dría ser­lo y mo­di­fi­can­do, en con­se­cu­en­cia, la es­truc­tura so­cial de la po­bla­ción es­tu­dian­til. Den­tro de es­ta am­pli­tud de pro­pó­si­tos pa­rece que­dar un po­co es­tre­cha la tra­di­cio­nal de­no­mi­na­ción de be­cas en el sen­ti­do que an­tes ex­poní­amos, sin em­bar­go, da­do el pre­stigio aca­démico de la pa­labra, con­ven­dría man­te­ner­lo, pu­di­en­do of­re­cer así a los es­tu­dian­tes más nece­si­ta­dos no sólo ayu­da ma­te­rial que les per­mita cursar sus es­tu­dios si­no tam­bién la di­gnidad que de la con­di­ción de be­ca­rio pu­die­ra des­pren­de­re, con­tri­buyen­do a al­can­zar ese ho­ri­zon­te de la igua­l­dad de opor­tu­ni­da­des, no sólo en el as­pec­to eco­nó­mico si­no en la plenitud de to­dos sus sig­ni­fi­ca­dos.

Por su­pue­sto, y al mar­gen de cues­ti­ones ter­mi­no­lógicas, de prin­ci­pio, lo que se tra­ta de de­li­mi­tar es una fun­ción y una po­lítica edu­ca­ti­va con­cre­ta. La en­ca­mi­na­da a con­se­guir la efec­ti­vi­dad del Prin­ci­pio de Igu­al­dad de Opor­tu­ni­da­des. Se pien­sa que la igua­l­dad de opor­tu­ni­da­des no pue­de en­ten­de­re­se como un prin­ci­pio an­so­luto, si­no como una ten­den­cia, un fin a con­se­guir, un ho­ri­zon­te ha­cia el que di­ri­gir la ac­ción del Es­ta­do en es­te pun­to.

Centran­do la cues­ti­ón en es­tos tér­mi­nos, debe exa­mi­nar­se desde la per­spec­ti­va ac­tual el sis­te­ma de pro­mo­ción es­co­lar, ana­li­zan­do las dis­tin­tas con­vo­ca­to­rias de ayu­da al es­tu­dio y la tra­mi­ta­ción de las mis­mas, po­ni­en­do de re­lie­ve los prin­ci­pa­les pro-

blemas que hoy se plantean en este tema y bosquejando la configuración futura que cabe dar a esta materia.

Para la mejor comprensión de este fenómeno, por otra parte, debe examinarse la base material sobre que se sustenta.

Efectivamente, hasta la creación del P.I.O., la promoción escolar (o protección escolar, según la terminología entonces vigente), se desenvolvía con medios excesivamente limitados. Las cifras son suficientemente explícitas. Es el cuadro siguiente (n.º 1), puede verse el número de becas escolares convocadas entre los cursos 1956-57 y 1961-62, es decir, relativas a los seis cursos anteriores al funcionamiento del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

CUADRO N.º I

Curso	N.º de becas
1956-57 .....	7.465
1957-58 .....	7.343
1958-59 .....	10.118
1959-60 .....	11.939
1960-61 .....	13.754
1961-62 .....	14.606

CUADRO N.º II

Curso	Créditos
1956-57 .....	25.630.250
1957-58 .....	34.346.700
1958-59 .....	53.758.500
1959-60 .....	70.523.000
1960-61 .....	79.981.140
1961-62 .....	81.900.500

Si bien cabe contemplar un aumento progresivo de los créditos, éstos se mueven dentro de unos límites reducidos como puede verse cotejando ambos cuadros, no siempre el aumento

de créditos de un año para otro supone una ampliación del ámbito protegible, sirviendo escasamente para paliar los pequeños aumentos de las dotaciones, con que se incrementan las ayudas, en también reducidos porcentajes, que no responden a la demanda real de las necesidades estudiantiles.

Dentro de este limitado campo de posibilidades, los criterios de selección habían de ser, necesariamente, especialmente rigurosos y utilizables sería preferentemente la exigencia de un alto rendimiento académico. Parece fácilmente comprensible, que no pudiera ser de otra forma, que otorgar 7.000 ó 13.000 becas, sobre la base de la necesidad económica y con un criterio selectivo, supone una desproporción tal entre la oferta y la potencial demanda, que su utilización resulta prácticamente imposible. Es lógico, por ello, que dentro de este sistema el criterio selectivo se apoyara en otros requisitos; el académico fundamentalmente, exigido en sus más altos niveles, lo que motiva ese carácter de la beca a que antes aludimos de equiparar en cierto modo la beca al premio, exigiendo para el disfrute de la misma ese «certificado de genialidad» a que, en frase gráfica, aludía el Ministro y que antes citábamos. Ser becario, en esta época, era substancialmente, ser un alumno brillante, y la función de la protección escolar se limitaba a ayudar a los mejor dotados. No se proponía, no podía proponerse, la tarea de proporcionar a los carentes de medios el acceso a la educación, la realización, en definitiva, de la igualdad de oportunidades en la enseñanza. Por debajo de los buenos propósitos de la Ley del 44, la realidad era prácticamente ésta: otorgar unos pocos miles de becas a los alumnos destacados; alguien desde luego en tono despectivo, llamó a esto «beneficencia para clases medias».

El cambio que en esta situación supone la Ley 45, de 21 de julio de 1960, de «Creación de los Fondos Nacionales para la Aplicación Social del Impuesto y del Ahorro», ha sido decisivo. El Fondo Nacional de Igualdad de Oportunidades, era uno de los cuatro creados, y su extensión e importancia la más destacada. Para comprender, en su adecuado valor, el giro que en la labor de Promoción Escolar ha supuesto la creación del P.I.O. vamos a exponer cifras significativas.

En primer lugar (cuadro núm. III), se puede apreciar la cuantía y la progresión anual de los Planes de Inversiones para cada curso.

### CUADRO N.º III

Curso	Crédito
I Plan Curso 1961-62 .....	600.000.000
II Plan « 1962-63 .....	1.200.000.000
III Plan « 1963-64 .....	2.000.000.000
IV Plan « 1964-65 .....	2.200.000.000
V Plan « 1965-66 .....	2.200.000.000
VI Plan « 1966-67 .....	2.200.000.000
VII Plan « 1967-68 .....	2.400.000.000
VIII Plan « 1968-69 .....	2.400.000.000
IX Plan « 1969-70 .....	2.800.000.000
X Plan « 1970-71 .....	3.000.000.000
XI Plan « 1971-72 .....	3.200.000.000

Las cifras señaladas parecen lo suficientemente elocuentes. Aparte de la gran diferencia de los montantes totales, en relación a los créditos de que disponía la protección escolar, con anterioridad al P.I.O., cabe observar la intensa progresión que, dentro del nuevo sistema educativo, han supuesto los diversos planes de inversiones. En una década se han quintuplicado. He aquí, en cifras, los porcentajes del crecimiento experimentado, tomando como año-base el de 1961.

### CUADRO N.º IV

Aumento de los créditos	Crecimiento interanual Tanto %	
Año 1961 = 600 millones	}	100 %
« 1962 = 1.200 «		
« 1963 = 2.000 «	}	66 %
« 1964 = 2.200 «		
« 1965 = 2.200 «	}	10 %
« 1966 = 2.200 «		
« 1967 = 2.400 «	}	9 %
« 1968 = 2.400 «		

« 1969 = 2.800	«	17 %
« 1970 = 3.000	«	6 %
« 1971 = 3.200	«	6 ..

La media general de crecimiento anual durante todo el período es de un 41 por 100.

Hay que tener en cuenta, desde luego, que las cifras antes expuestas (las del cuadro núm. 3), engloban conceptos más amplios que los anteriores (los del cuadro núm. 1 y los del núm. 2). Efectivamente, allí hablábamos con exclusividad de becas escolares y los planes de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, abarcan el concepto de atenciones no sólo de promoción escolar, sino también de asistencia social al estudiante. Esta observación, empero, no desvirtúa significativamente lo que venimos sosteniendo.

He aquí, en cifras, las becas escolares en sentido estricto que se han concedido durante los años de vigencia del Fondo, y el importe de las mismas:

#### CUADRO N.º V

	N.º de becas	Importe
I Plan Curso 1961-62	34.246	207.587.500
II Plan « 1962-63	64.774	451.924.500
III Plan « 1963-64	106.658	863.078.000
IV Plan « 1964-65	140.317	992.997.200
V Plan « 1965-66	141.346	1.007.032.400
VI Plan « 1966-67	157.310	1.100.852.818
VII Plan « 1967-68	170.398	1.192.442.427
VIII Plan « 1968:69	199.890	1.447.925.000
IX Plan « 1969-70	231.279	1.886.260.900
X Plan « 1970-71	250.017	2.200.687.000

A la vista de estos datos, queda suficientemente explícito el giro decisivo de la promoción escolar a que antes aludíamos, a partir de la Ley de creación del P.I.O. Independientemente de este aspecto cuantitativo que venimos contemplando en datos

estadísticos, cabe hacer incapié, también, en el enriquecimiento del sistema de promoción escolar con nuevos tipos de beca, como es el caso de las becas-salario y las becas-colaboración, que vienen a incidir de forma muy especial precisamente en el aspecto de promoción que se quiere dar al sistema. Promoción social, aparte de académica, en el primer supuesto, al ser la beca-salario, implantada en colaboración con el Ministerio de Trabajo, un tipo de ayuda especialmente adecuado para lograr el fenómeno de movilización social que supone la transformación del trabajador en estudiante, modificando sustancialmente el status de la persona. Y promoción fundamentalmente de tipo profesional en el supuesto de la beca-colaboración que proporciona al beneficiario, aparte de la correspondiente ayuda económica, la oportunidad de iniciarse en la investigación y el trabajo académico a niveles superiores al estrictamente discente. Nuevo tipo de becas, por otra parte, que suponen dotaciones muy superiores a las de las becas, llamemos, tradicionales.

Hay que reconocer, empero, el carácter limitado de estas convocatorias que, de momento, no cubren ni mucho menos, las necesidades de la sociedad española en este aspecto. También es pequeño el tiempo de experiencia para poder sacar conclusiones.

Sin embargo, en el caso de la beca-salario, al menos, su crecimiento es progresivo y ésta parece ser la tónica que orienta el futuro.

Exponemos en cifras la experiencia de las becas-salario desde el año 1968 en que se convocan por primera vez.

CUADRO N.º VI

Curso	Becas-salario concedidas	Importe
1968-69	892	56.467.000
1969-70	1.959	137.582.700
1970-71	2.747	209.406.200

Las cifras señaladas en este cuadro como importe de los créditos invertidos en becas-salario, engloban la parte de compensa-

ción salarial financiada a cargo de las Mutualidades Laborales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Las cuantías a cargo de las Mutualidades son las siguientes:

Curso 1968-69	.....	13.536.000
Curso 1969-70	.....	38.647.800
Curso 1970-71	.....	67.976.000

Todos estos datos expuestos configuran una empresa. La de promoción escolar que no es la cantidad condicionada a la cualidad, sino la protección escolar de la Ley del cuarenta y cuatro. La nueva situación implica nuevas formas y nuevos estilos de actuación y también más problemas.

Efectivamente, dentro de este amplio campo de realizaciones y de propósitos es donde surgen los problemas que, sin el menor intento de exhaustividad, vamos a tratar de exponer.

## CONCLUSIONES

La complejidad del tema y la amplitud del mismo ha dado lugar a que sus deliberaciones hayan sido muy extensas y sus temas muy debatidos, pero todo ello en un clima de absoluto deseo de colaboración y con una manifiesta libertad de exposición que nos ha permitido al final llegar a la presentación de las siguientes sugerencias:

## PUNTOS DE LA PONENCIA

### *1. Unificación de todas las Convocatorias de Becas en una sola disposición*

Abogar para que en las Delegaciones Provinciales se tramiten todos los expedientes de solicitudes de becas con lo cual nos acercamos más al conocimiento de la realidad y seguimos en la línea de desconcentración iniciada por el Ministerio.

Resumiríamos este punto en cuatro conceptos previos y fundamentales:

- a) Unificación: Una convocatoria general que recoja todas las materias comunes.

- b) Publicación simultánea tanto de estas normas como de las específicas.
- c) Es absolutamente necesario anticipar la convocatoria asignando simultáneamente los créditos iniciales y acompañando las instrucciones que desarrollen la norma de rango superior (a ser posible, como máximo, en el mes de febrero).
- d) Coordinación con otros organismos y entidades tanto públicos como privados, que otorguen becas, a efectos de obtener una información más completa de la promoción escolar en todos los niveles.

2. *Unificación de aquellos trámites y requisitos que puedan ser comunes a todas las convocatorias.*

Se señala la conveniencia de una buena campaña de divulgación con unos folletos muy simples, sencillos, de fácil comprensión y asimilación para los presuntos beneficiarios, con un contenido fundamental y elemental.

Dado el gran aluvión de expedientes que simultáneamente se presentarán en las Delegaciones Provinciales como consecuencia de la publicación conjunta de todas las convocatorias de becas, se sugiere para mayor facilidad en su trabajo que los impresos lleven unos signos ostensibles (bien pudiera ser el color, una franja, un número, etc.).

3. *Nuevo sistema de valoración de la situación económica.*

Para evitar los inconvenientes que ya indica la Ponencia, se sugiere la posibilidad de admitir criterios de flexibilidad, utilizara ésta con carácter restrictivo y que bien pudiera ser mediante la aplicación de diferentes sistemas: índices correctores, márgenes máximos y mínimos en la utilización respectiva o admitiendo la posibilidad de conceder cuantías reducidas proporcionalmente.

No se le escapa a los participantes de este trabajo el que, en definitiva, todo ello se traduce en un aumento del tope, si bien por ser de carácter restrictivo sólo deberá tener aplicación en casos concretos o circunstancias especiales, lo que evitaría posibles y notorias injusticias sobre todo en los casos de prórroga.

#### *4. Adelantar la época de resolución de los expedientes de concesión.*

Efectivamente que las fechas en que se vienen resolviendo algunos concursos de becas son contraproducentes a los intereses de los posibles becarios en cuanto que, condicionados éstos al resultado de su petición, se ven obligados a iniciar los cursos con retrasos difíciles de superar.

Como una consecuencia más de esta tardanza en la tramitación, cabe señalar el momento en que el becario puede percibir su dotación. Se propone agilizar los trámites al máximo en este punto, de forma que el beneficiario pueda cobrar su beca, en todo caso, antes del mes de Noviembre.

#### *5. Prescindir del trámite de información de los Rectorados.*

Como regla general se deben simplificar al máximo los trámites de los expedientes y, en consecuencia, la comunicación con la Universidad.

Dada la experiencia obtenida en la última Convocatoria en cuanto al trámite de los Rectorados que ha supuesto en muchos casos ser inconveniente para una tramitación rápida y ágil de los Concursos de Becas, la Ponencia considera conveniente que se simplifiquen las relaciones de carácter administrativo entre las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y los Rectorados (supresión de envío de expedientes, etc.), para la información por los mismos de los expedientes de becarios, remitiendo incluso simple relación de los aspirantes directamente a los Decanos respectivos para que por éstos se hagan las observaciones de tipo académico, dando, no obstante, cuenta de dichos envíos al Rector.

Se propone para alcanzar esta mayor celeridad en la tramitación que el informe de los Rectorados sea simultáneo al examen de los demás requisitos de las solicitudes, arbitrando como solución para ello que una representación de los mismos Rectorados preste su asistencia a los Servicios de las Delegaciones Provinciales encargados de esta función.

Se propone, igualmente, como alternativa en caso de no prosperar la solución anterior, presumir como informe favorable la no contestación por parte de los Rectorados, en el plazo de dos meses a partir de la recepción de las solicitudes, abriendo la po-

sibilidad a partir de este plazo de seguir, con tal presunción, la tramitación correspondiente.

#### 6. *Averiguación de situaciones económicas reales.*

Las becas que ahora nos ocupan, a partir de la Ley de 31 de julio de 1960, son becas para fomentar el Principio de Igualdad de Oportunidades en el acceso a la Enseñanza. Dentro de estos términos, hay que plantear la cuestión poniendo el mayor énfasis en el requisito de la necesidad económica, sin abandonar, por supuesto, la exigencia de unos determinados niveles académicos, pero reduciendo éstos a los que pudiéramos llamar rendimiento normal de un estudiante medio.

Por todo ello se considera imprescindible llegar al establecimiento de procedimientos adecuados para el conocimiento real de las situaciones económicas de los presuntos becarios; a tal fin proponemos las siguientes sugerencias:

1.—En cuanto a la valoración de ingresos de trabajadores y productores autónomos se considera conveniente modificar los datos que se solicitan en las respectivas instancias en el sentido de que se indique o declare los ingresos brutos en vez de los ingresos líquidos exigidos actualmente.

2.—Considerar absolutamente necesario la adscripción de Servicios de Asistencia Social a las Delegaciones Provinciales no sólo por las necesidades del Servicio sino también por el éxito obtenido en esta gestión en algunas Delegaciones Provinciales donde ya han sido experimentados.

Convendría igualmente, dado el gran número de solicitudes provenientes de medios rurales, la adscripción a los Jurados Provinciales de Selección, de un experto de los Servicios del Ministerio de Agricultura en la Provincia, designado por la Delegación de dicho Departamento. Su información podría ser muy útil, dada la dificultad que se presenta a Organos no técnicos en esta materia, los datos económicos relativos al rendimiento y producción agrarios.

#### 7. *Registro Nacional de Becarios.*

El poder tener un registro que comprendiese las incidencias y circunstancias que concurren en cada beneficiario de Promoción Escolar sería de sumo interés.

La averiguación de datos que pudieran ilustrar sobre la situación económica real de los solicitantes se facilitaría con la constancia de éstos en un Registro General.

Por la Ponencia se estima, pues, necesario la confección de un fichero de becarios normalizado para su confección, actualización y utilización por los modernos medios que brinda la utilización por ordenadores, previo los informes oportunos.

#### 8. *Revisión de los niveles económicos y académicos.*

La Ponencia propone se estudie la posibilidad de que los niveles económicos por miembro familiar y año sean similares al importe mínimo del salario interprofesional, estableciendo una escala variable del nivel económico exigible en relación inversa al número de miembros familiares computables, semejante a la utilizada actualmente en las Convocatorias de Becas-Salario.

En cuanto a los niveles académicos se aprecia la necesidad de que los mismos sean variables según la clase de estudios para los que se solicita la respectiva beca o ayuda, y tendiendo en todos los casos a la exigencia de un baremo académico que represente un rendimiento normal de los estudiantes.

#### 9. *Dotaciones de las becas.*

Acercándonos más al sistema de sustituir la beca dinero por la solución de beca servicio, es conveniente estudiar la posibilidad de sustituir las dotaciones mínimas en «servicios al estudiante» determinando en qué consiste (ejemplo: exención de matrícula, permanencias de Institutos, entregas de libros, etc.).

En cuanto a fijación de las dotaciones máximas de las ayudas o becas sería conveniente de que se determinase previamente el coste real de los distintos ciclos o grados de los estudios para que de este modo pueda determinarse la cuantía de la beca en cantidad aproximada o igual a dicho coste objetivo real. El importe de las becas en estos casos vendría fijado por las diferencias entre el ingreso familiar per cápita y dicho coste de los estudios para los que se solicita la beca.

Para resolver situaciones específicas y urgentes de los estudiantes que puedan presentarse en un momento dado, se propone arbitrar alguna fórmula que permita la concesión de prés-

tamos, ayudas, etc., para hacer frente a tales situaciones, en cuya tramitación podrían intervenir las previstas asociaciones de estudiantes.

#### *10. Ciclos de enseñanza.*

Sería conveniente estudiar la fórmula de poner en práctica el proyecto de la concesión de becas por niveles, ciclos y grados de Enseñanza aunque en un principio lo fuera para la Convocatoria General con la posibilidad de ampliarlo a las diversas Convocatorias Especiales.

### CONVOCATORIAS ESPECIALES

Desde la perspectiva de los planteamientos formulados por el grupo de trabajo sobre el tema de la Ponencia, se considera de suma conveniencia que se simplifiquen al máximo las peculiaridades de aquellas Convocatorias de Becas que vienen siendo objeto de un tratamiento especial, bien sea porque la dotación de las mismas depende de diversos organismos (caso de las becas-salario), bien sea por las características de sus beneficiarios (caso de las becas para subnormales), bien sea por la especificidad de los estudios (caso de las becas para estudios eclesiásticos).

En todo caso, estas Convocatorias especiales deberán ajustarse a los establecido en la Convocatoria General y regulación complementaria para los estudios del mismo nivel académico, de tal modo que la peculiaridad no afecte:

- Ni al tiempo de la Convocatoria (simultaneidad).
- Ni al plazo de presentación de solicitudes.
- Ni a los criterios de selección (salvo subnormales).
- Ni al tiempo de adjudicación.
- Ni a las cuantías de las becas.

Por otra parte no se ve que haya una razón suficiente que justifique la existencia de una Convocatoria Especial para estudios eclesiásticos, ni tampoco que quienes cursan tales estudios en su nivel universitario se vean impedidos por la legislación para optar a determinados beneficios comunes, como son el Seguro Escolar o las becas-salario. Quizá la razón de este trato discriminatorio estribe en que tales estudios no tienen actualmente

el oportuno reconocimiento civil. Siendo esto así, y en orden a suprimir esta Convocatoria Especial, convendría que cuanto antes se considerase el modo concreto de que tales estudios obtuviesen el deseable reconocimiento civil y que sean considerados a todos los efectos los estudiantes como otros más en el mismo nivel.



## **PONENCIA PRIMERA**

### **SEGURO ESCOLAR, ACCION SANITARIA, COTOS Y MUTUALIDADES ESCOLARES**

**PRESIDENTE:** D. VICENTE SORIANO GARCES.  
Director de la Mutualidad del Seguro Escolar.

**PONENTES:** D. MIGUEL GAGOAGA.  
Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar.

D. JOSE LUIS TENA NUÑEZ.  
Jefe de los Servicios de la Inspección Médico  
Escolar.

D. JOSE LUIS GALLO PASTOR.  
Obras Docentes del Movimiento.

D.<sup>a</sup> SOFIA MOLINA.  
Inspectora de Formación Profesional.

**VOCALES:** D. ANTONIO SANZ POLO.  
Inspector Enseñanza Primaria.

D. MANUEL MARTIN LLOPIS.  
Jefe de los Servicios Médicos de Juventudes.



## **PONENCIA SEGUNDA**

### **COMEDORES ESTUDIANTILES, TRANSPORTE ESTUDIANTIL, ESCUELAS-HOGAR, COLEGIOS MENORES**

**PRESIDENTE:** D. JOSE MONTERO VIVES.  
Secretario de Ordenación Educativa de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa.

**PONENTE:** D. TOMAS DE LORENZO CARDENAS.  
Jefe de la Sección de Servicios al Estudiante.

**VOCALES:** D. JOSE ORTIZ NAVACERRADA.  
Delegado Provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

D. ANTONIO RUBIO MORENO.  
Director del Gabinete de Estudios de la Obra Sindical de Formación Profesional.

D. VICTOR SAINZ SAINZ.  
Inspector Técnico de Educación. Madrid.

Srta. M.<sup>a</sup> DEL CARMEN CUESTA MARABATO.  
Sección Femenina.

D.<sup>a</sup> CELIA DE ANCA.  
Inspectora Técnica de Educación y Ciencia de Cuenca.

D. ALBERTO DEL POZO.  
Delegado provincial de Educación y Ciencia. Cuenca.

D. ANTONIO PALOMO RUIZ.  
Delegado provincial de Educación y Ciencia. Málaga.

D. PLACIDO VAZQUEZ.  
Estudiante.



## **PONENCIA TERCERA**

### **ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

**PRESIDENTE:** D. IGNACIO LOZON RUIZ.  
Jefe de la Sección de Enseñanzas Fundamentales de la Delegación Nacional de Juventudes.

**PONENTE:** D. RUFINO HERNANDO MARTINEZ.  
Jefe de la Sección de Estudios y Asuntos Generales, de la Secretaría General.

**VOCALES:** D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> LUISA HERRADA HERNANDEZ.  
Directora de Colegios Menores.

D. JUAN JOSE PRESA SANTOS.  
Delegado de Educación y Ciencia de Logroño.

D. LUIS PEREZ SANCHEZ.  
Inspector Nacional de Colegios Mayores.

D. IGNACIO LOPEZ RUIZ.  
Delegado Provincial de Juventudes de Cuenca.

D. FEDERICO GOMEZ RODRIGUEZ DE CASTRO.  
Delegado de Previsión Social.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> DEL CARMEN LUCAS.  
Delegada Provisional de la Sección Femenina de Cuenca.



## PONENCIA CUARTA

### PROMOCION ESCOLAR

**PRESIDENTE:** D. JOSE LUIS UGARTE GRACIANTEPARA-LUCETA.

**PONENTE:** D. RAFAEL AMAT DO-ADRIO.—  
Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

**VOCALES:** D. LUIS ENRIQUE GERONA DE LA FIGUERA  
Delegado Provincial de Educación y Ciencia  
de Zaragoza.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> TERESA ALVAREZ.  
Inspectora de Formación Profesional.

D. PEDRO ASENSIO GARCIA.  
Representante de Bachillerato de Cuenca.

D. AUGUSTO PARDO GRANADOS.  
Secretario de la Delegación Provincial de Edu-  
cación y Ciencia de Ciudad Real.

D. JOSE CALVO COLLADO.  
Representante de Padres de Becarios Colegios  
Privados.

D.<sup>a</sup> MARIA CAVANILLAS.  
Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil  
de Ciudad Real.

Rvdo. P. BARRIGOS.  
Secretario de la Comisión Episcopal de Se-  
minarios y Universidades Pontificias.

Srta. DONATILA TOLEDANO MARTINEZ.  
Colegio Menor Sección Femenina de Cuenca.

Srta. ANA MARIA CARRILLERO.  
Representante Estudiantil de Cuenca.

D. JOSE MARIA HUESO BALLESTER  
Secretario General de la Federación Nacional  
de Familias Numerosas.

D. ALFONSO COUCEIRO TOVAR.  
Asesor Jurídico de la Dirección General de  
Formación Profesional y Extensión Educativa.

D. ANDRES PLAZA LERENA.  
Jefe de la Sección Gestión Económica.

D. RICARDO DOMINGUEZ LLEOFRIO.  
Jefe de la Unidad de Promoción Estudiantil  
de la Delegación Provincial de Educación y  
Ciencia de Cuenca.

## **REUNION DE LA PROBLEMÁTICA EN LA PROMOCIÓN ESTUDIANTIL**

- PRESIDENTE:** ILMO. SR. D. EUGENIO LOPEZ LOPEZ  
Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.
- VICEPRESIDENTE:** ILMO. SR. D. CARLOS DIAZ DE LA GUARDIA.  
Subdirector General de Promoción Estudiantil.
- SECRETARIO GENERAL:** ILMO. SR. D. EDUARDO FERNANDEZ MORENO.  
Secretario General de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

### **PRESIDENTES:**

- Ponencia Primera:** D. VICENTE SORIANO GARCÉS.
- Ponencia Segunda:** D. JOSE MONTERO VIVES.
- Ponencia Tercera:** D. IGNACIO LOZON RUIZ.
- Ponencia Cuarta:** D. JOSE LUIS UGARTE GRACIANTEPARALUCETA.





SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA